



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR/ TITULACIÓN PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

TEMA:

ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONSULTA
POPULAR ACERCA DEL YASUNÍ: ISHPINGO, TAMBOCOCHA Y TIPUTINI
(ITT), EN EL AÑO 2025.

AUTORA: CAMILA MARISOL GUERRERO GONZALEZ

ASESORA: MSc. MARIA ROSARIO ESPINOZA ANDRADE

IBARRA – ECUADOR ENERO, 2025

Ibarra, 23 de enero del 2026

CERTIFICACIÓN ASESOR

En mi calidad de Asesora del Trabajo de Integración Curricular titulado: ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONSULTA POPULAR ACERCA DEL YASUNÍ: ISHPINGO, TAMBOCOCHA Y TIPUTINI, presentado por la estudiante Camila Marisol Guerrero González con cédula de ciudadanía No. 0401979778, para obtener el Título de Abogada.

CERTIFICO que el trabajo cumple con todos los parámetros establecidos y que el estudiante ha demostrado el desarrollo de competencias en el campo de conocimiento de su profesión con un nivel de argumentación coherente, por tanto, autorizo que sea sometido a la evaluación de los lectores para los fines legales pertinentes.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de originalidad de TURNITIN.



turnitin Página 2 de 10 - Descripción general de integridad Identificador de la entrega: 1040330-1000

9% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias. Incluye los textos superpuestos, pero no...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado

Exclusiones

- N.º de coincidencia ocultas

Fuentes principales

- 96 Fuentes de Internet
- 26 Publicaciones
- 28 Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcos de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para hacer recomendaciones que permitan distinguir de una entrega normal. Si coinciden algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisar.

Una alerta de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que revise atentamente y lo revise.



Msc. María Rosario Espinoza Andrade
ASESORA DEL TRABAJO

C.C. 1003155130

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El tribunal examinador, aprueba el presente trabajo de titulación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra:



(f):

Msc. María Rosario Espinoza Andrade

C.C. 1003155130

Carlix de
Jesús
Mejías

Firmado digitalmente por
Carlix de Jesús
Mejías
Fecha: 2026.03.04
17:02:34 -05'00'

(f):

Mgs. Carlix Mejías
C.C.: 1759003492



(f):

Mgs. Amparo Del Carmen Erazo Clerque

C.C.: 1001787777

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Camila Marisol Guerrero González, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 23 de enero del 2026

A handwritten signature in blue ink that reads "Camila Guerrero". The signature is written in a cursive style and is underlined.

f)

Camila Marisol Guerrero González

C.C.: 0401979778

AUTORÍA

Yo, Camila Marisol Guerrero González, portador de la cédula de ciudadanía No 0401979778, declaro que la presente investigación es de mi total responsabilidad como autora y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

A handwritten signature in blue ink that reads "Camila Guerrero". The signature is written in a cursive style and is underlined.

Camila Marisol Guerrero González

C.C.: 0401979778

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Camila Marisol Guerrero González, con CC: 0401979778, autor del trabajo de grado intitulado: ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONSULTA POPULAR ACERCA DEL YASUNÍ: ISHPINGO, TAMBOCOCHA Y TIPUTINI, previo a la obtención del título profesional de Abogado, en la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 23 de enero de 2026



Camila Marisol Guerrero González

C.C. 0401979778

DEDICATORIA

A mis padres Ruby González y Washington Guerrero por ser mi apoyo incondicional a lo en cada una de las decisiones de mi vida. Por ser un modelo a seguir y enseñarme a nunca rendirme sin importar las circunstancias. Este logro no es solo mío, sino también de mis padres porque sin su apoyo no lo hubiese logrado.

A mi abuelita Rosa Burbano por ser mi guía y mi ángel de la guarda, que a pesar de ya no estar a mi lado me ha dado la fuerza que he necesitado en los momentos más difíciles.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por haberme sostenido en cada paso del camino, por darme fuerza en los momentos difíciles

A mis padres, Ruby González y Washington Guerrero gracias por siempre alentarme con sus palabras de apoyo, por siempre creer en mí, por enseñarme el valor de la vida y a nunca rendirme sin importar lo difícil que sea el camino. Por mostrar su apoyo incondicional y comprenderme cuando más lo necesitaba. Porque sin su guía no sería la persona que soy hoy en día.

A mis hermanas, Salome y Milena porque siempre fueron mis acompañantes a lo largo de mi carrera. Gracias por siempre estar para mí y por las palabras de aliento para seguir adelante, por siempre confiar en que yo puedo hacer lo que me proponga.

A mi asesora, Mgs. María Rosario Espinoza Andrade, por su compromiso, acompañamiento y paciencia a lo largo de este trabajo por ayudarme a culminar este periodo académico de la menor manera. Gracias por su tiempo y palabras de aliento que me ayudaron culminar este trabajo. Por ser el modelo de abogada que aspiro a ser algún día.

A mi docente, Ph.D. Marilena Asprino Salas, por su firme compromiso en la realización de este trabajo de investigación, por su orientación y palabras de aliento que me ayudaron a seguir adelante a pesar de las adversidades. Por enseñarnos con dedicación y paciencia a ser mejores abogados.

A mis amigas Deisy y Arianna, por todos los momentos compartidos y estar para mí cuando necesitaba una mano amiga, por ser ese apoyo incondicional a lo largo de la carrera.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. RESUMEN	
2. ABSTRACT	xi
3. INTRODUCCION.....	xii
4. ESTADO DEL ARTE	1
5. MATERIALES Y METODOS.....	8
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	10
6.1 RESULTADOS	10
6.1.1. Base teórica y doctrinaria relacionada con la consulta popular como mecanismo de democracia directa en el Ecuador	11
6.1.2. Marco normativo aplicable a la consulta popular, a nivel Internacional y Nacional	13
6.1.3. Análisis del dictamen emitido por la Corte Constitucional del Ecuador en relación a la consulta popular del año 2023 y sus resultados	15
6.2 DISCUSIÓN	25
7. CONCLUSIONES.....	30
8. RECOMENDACIONES.....	31
9. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	33
10. ANEXOS.....	36

1. RESUMEN

La presente investigación analiza como la democracia directa y la consulta popular se encuentran reconocidas y reguladas en la Constitución de la República del Ecuador. En la presente investigación el objetivo general fue el análisis Constitucional del cumplimiento de la consulta popular acerca del Yasuní: Ishpingo, Tambococha y Tiputini (en adelante Yasuní ITT), en el año 2025, mediante la revisión de pronunciamientos emitidos por la Corte Constitucional (en adelante CCE), así como de la normativa y la doctrina nacional, a fin de identificar sus efectos jurídicos, políticos y sociales en el marco del Estado Constitucional de Derechos y Justicia. Corresponde resaltar el incumplimiento de la consulta popular, como mecanismo de democracia directa viendo una deficiencia por parte del Estado para ejecutar lo establecido en el mandato popular, evidenciándose actualmente derrames de petróleo en el Yasuní ITT. La investigación se desarrolló con un enfoque cualitativo centrándose en la interpretación del incumplimiento de la consulta popular. De nivel de profundidad descriptivo, acorde con el método analítico y análisis documental. Se analizó el Dictamen Nro. 6-22-CP/23 complementado con entrevistas estructuradas que ayudaron a determinar las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento del mandato popular expresado en la consulta. Los resultados demuestran que la consulta popular es un mecanismo de la democracia directa previsto en la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) a través del cual los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos y expresar opinión sobre temas de interés nacional. Por otra parte, respecto al cumplimiento de la consulta popular, se identificó falencias por parte del Estado para cumplir la voluntad popular. Lo que repercute en acciones negativas las cuales muestran debilidad y desconfianza por parte del Estado, faltando a la democracia participativa.

Palabras clave: Yasuní ITT, consulta popular, Estado, democracia directa, participación ciudadana.

2. ABSTRACT

This research describes how direct democracy and popular consultation are established in the Constitution. The general objective of this research was the constitutional analysis of compliance with the popular consultation regarding Yasuní: Ishpingo, Tambococha, and Tiputini (ITT) in 2025. This was achieved through a review of pronouncements issued by the Constitutional Court, as well as national regulations and legal doctrine, in order to identify its legal, political, and social effects within the framework of the constitutional state of rights and justice. It is important to highlight the non-compliance with the popular consultation, as a mechanism of direct democracy, revealing a deficiency on the part of the State in implementing the popular mandate, as evidenced by current oil spills in the Yasuní ITT. The research was conducted with a qualitative approach, focusing on the interpretation of the non-compliance with the popular consultation. It is descriptive in nature, employing analytical methods and documentary analysis. Opinion No. 6-22CP/23 was analyzed, supplemented by structured interviews that helped determine the legal consequences of non-compliance with the popular mandate expressed in the referendum. The results demonstrate that the referendum is a mechanism of direct democracy provided for in the Constitution through which citizens can exercise their political rights and express their opinions on matters of national interest. Furthermore, regarding compliance with the referendum, shortcomings were identified on the part of the State in enforcing the popular will. This results in negative actions that demonstrate weakness and distrust on the part of the State, thus failing to uphold participatory democracy.

Keywords: Yasuní ITT, referendum, State, direct democracy, citizen participation.

3. INTRODUCCION

La participación ciudadana es un elemento primordial para la democracia. En Ecuador, una de las herramientas más importantes de participación ciudadana es la consulta popular comprendida como un derecho constitucional y político que permite al pueblo tomar decisiones sobre asuntos públicos. En este sentido el artículo 96 de la CRE, indica que: “los ciudadanos de forma individual y colectiva tienen la facultad para formar parte en la toma de decisiones de los asuntos públicos. Misma que puede ejercerse mediante mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria”. En el presente trabajo de investigación se analizará el cumplimiento de la consulta popular, frente a la decisión tomada en las urnas en agosto del año 2023, referente al Yasuní ITT.

De igual manera el artículo 106 de la CRE indica que: “el pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento”. Expresando claramente la obligatoriedad para hacer cumplir, los temas puestos a discusión en una consulta popular, resaltando los derechos que la Constitución ha reconocido a los ciudadanos para participar dentro de la democracia directa. Siendo el Estado encargado de precautelar por los derechos de la ciudadanía y cumplir con el ordenamiento jurídico, encargándose de facultar los mecanismos idóneos para observar su cumplimiento. Asimismo, considerando la participación ciudadana y las decisiones ambientales necesarias para construir un entorno natural sostenible, teniendo como base el ejercicio de los derechos de participación, manifiesta Prado (2023):

Se puede determinar que la consulta popular se convierte en un mecanismo que permite promover la protección de los derechos a través de los procesos de democracia directa que se encuentran previstos en la Constitución, y así poder generar un impacto en el que se pueda visibilizar la necesidad de cambiar las políticas públicas que no están acorde con las necesidades de la población. (p.3)

Pese al reconocimiento que tiene en la CRE, tal y como se evidencia en previas investigaciones donde se establece como un mecanismo de participación frente a temas de relevancia social e interés nacional, las decisiones así tomadas, sin embargo, no se ha establecido un mecanismo o entidad encargada de regular el cumplimiento de

mencionadas decisiones afectando la efectiva aplicación de estos mecanismos.

Asimismo, se ha criticado desde el ámbito científico el que la consulta popular se ha activado en Ecuador constantemente desde el Poder Ejecutivo, existiendo dificultades para que lo haga la ciudadanía (Velazco Ayala, 2020).

La presente investigación busca describir cómo la democracia directa y la consulta popular están previstas en la CRE, así como analizar el marco normativo aplicable, con el fin de resaltar la importancia de cumplir el mandato popular garantizando los derechos políticos de las personas y protegiendo los derechos de la naturaleza. De manera particular se estudiará el dictamen 6-22-CP/23 emitido por la Corte Constitucional y la doctrina nacional generada en este ámbito.

La investigación es relevante y pertinente porque toca desde una perspectiva jurídica la consulta popular como expresión del derecho de los ciudadanos a participar libremente en la toma de decisiones que impactan en la sociedad.

Conviene resaltar que el incumplimiento de lo decidido en el mecanismo de la consulta recae vulnera los derechos políticos de los ciudadanos, existiendo falencias para cumplir la voluntad expresa del pueblo a través de medios de democracia directa. En este sentido, la falta de implementación efectiva del resultado de la consulta también abre un debate sobre el cumplimiento de los mecanismos de democracia directa en Ecuador. Según Morales Naranjo (2020), el incumplimiento de consultas populares anteriores ha evidenciado un patrón preocupante de desatención institucional, lo que debilita la confianza ciudadana en la participación política directa. En tal sentido, la falta de ejecución no solo representa una omisión jurídica interna, sino también una pérdida de credibilidad ante compromisos internacionales asumidos por el país en materia ambiental y de derechos humanos.

Este panorama evidencia un conflicto entre la voluntad popular y las acciones estatales, lo que plantea preguntas centrales: ¿Por qué persiste la extracción de petróleo pese a la consulta aprobada? ¿Qué implicaciones tiene esta disonancia para el Estado de derecho, la seguridad jurídica y los derechos colectivos en la Amazonía? Estas interrogantes justifican un análisis constitucional, doctrinario y empírico sobre el incumplimiento del mandato popular.

Los objetivos que han guiado la investigación, son los siguientes: El objetivo principal es analizar constitucionalmente el cumplimiento de la consulta popular acerca del Yasuní ITT, en el año 2025, mediante la revisión de pronunciamientos emitidos por la Corte

Constitucional, así como de la normativa y la doctrina nacional, a fin de identificar sus efectos jurídicos, políticos y sociales en el marco del Estado constitucional de derechos y justicia.

Asimismo, se detallan los objetivos específicos:

1. Examinar la base teórica y doctrinaria relacionada con la consulta popular como mecanismo de democracia directa, a través de la revisión de literatura académica y jurídica, destacando los derechos de participación que la Constitución ecuatoriana reconoce y garantiza a la ciudadanía.
2. Analizar el marco normativo aplicable a la consulta popular, tanto a nivel constitucional como en los instrumentos internacionales vinculados al derecho de participación ciudadana.
3. Estudiar los pronunciamientos y dictámenes emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador en relación a la consulta popular del año 2023, a fin de determinar las consecuencias jurídicas, constitucionales y políticas derivadas del eventual incumplimiento del mandato popular expresado en la consulta.

Por consiguiente, desde una perspectiva aplicada, el trabajo permitirá estudiar los pronunciamientos y dictámenes emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador sobre la consulta popular de 2023, a fin de determinar sus consecuencias jurídicas y políticas. En particular, se analizarán los efectos institucionales y normativos que derivan del eventual incumplimiento del mandato popular expresado por la ciudadanía. Esta problemática es relevante no solo por su impacto en el sistema jurídico nacional, sino también por las implicaciones que tiene en la legitimidad de los mecanismos de democracia directa y en la confianza social hacia las instituciones públicas.

En consecuencia, considerando el Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2025-2029, en la presente investigación se relaciona con el objetivo nacional 9 enfocado en construir un estado donde la transparencia y eficiencia, siendo una guía para el bienestar social. De igual manera es relevante el objetivo número 3 que consiste en garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana transformando el sistema de justicia con la finalidad de respetar los derechos humanos. Estos objetivos tienen un enfoque con el cumplimiento de la Constitución como un elemento indispensable para vivir en un Estado en el cual se garantice los mecanismos de participación ciudadana y se respete los derechos de toda la

ciudadana, como así también el cumplimiento obligatorio de dichos mecanismos. De

igual manera continuando con la línea de investigación establecida de acuerdo a la PUCE Sede Ibarra esta corresponde a derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad, abarcando temas que corresponden al derecho de participación de los ciudadanos, como así también el trabajo que deben cumplir algunas instituciones para que los derechos de las personas, como los establecidos en la Constitución se cumplan debidamente.

Finalmente, es necesario destacar que el presente informe final de investigación se ha estructurado de acuerdo a los lineamientos y directrices contenidos en la Guía Metodológica de la PUCE Ibarra, cuyos componentes se presentan de manera organizada a continuación.

4. ESTADO DEL ARTE

A fin de establecer el estado actual del conocimiento respecto al cumplimiento de la consulta popular, acerca del Yasuní ITT, se lleva a cabo una revisión exhaustiva de la normativa pertinente y frente al doctrinales. Se realizó la búsqueda en repositorio digitales, en Google académico. Debe indicarse que en la literatura nacional existen aportes de diferentes autores que analizan el fenómeno de la continuidad de la explotación petrolera en el Yasuní, aún con posterioridad a una consulta popular en la que la ciudadanía se pronunció a favor de su cese.

Para organizar los antecedentes de investigación identificados, se hizo uso de tres categorías conceptuales que derivan del tema: estudios sobre la participación ciudadana y democracia; productos de investigación en torno a la consulta popular e investigaciones relativas al contexto de la consulta popular.

La consulta popular es un mecanismo de democracia directa, que ha sido implementado en el sistema de gobierno para disminuir la distancia entre un gobierno de los gobernados. Siendo un medio de participación ciudadana que permite preguntar a la población sobre temas de alto impacto que suceden en el país, se realiza por medio de una votación, accediendo a los derechos políticos y libre participación de democracia.

De esta forma, la consulta popular se encuentra reconocida en el artículo 104 de la Constitución facultando a todos los ciudadanos a participar en ella. Asimismo, en el artículo 106 de la CRE indica que: “el pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento”.

Según (Andrade 2024) en su aporte *El incumplimiento de los resultados obtenidos en consultas populares: estudio de caso Yasuní ITT*. Donde se establece a la consulta popular

como un mecanismo de democracia directa y mediante el cual los ciudadanos están facultados para decidir por sí solos. Asimismo, se destaca la importancia del proceso que conlleva desarrollar una consulta popular.

En el presente trabajo de investigación se aborda dos posturas, la primera sostiene que la consulta popular es un mecanismo sólido de democracia directa. Si bien la consulta popular garantiza los derechos políticos de los ciudadanos, sus resultados son de obligatorio cumplimiento de acuerdo a lo establecido en la CRE. Su relevancia consiste en que constituye un mecanismo legal que el Estado mismo ha implementado para detener la vulneración de derechos, dado que es un mecanismo de cumplimiento obligatorio de la voluntad ciudadana para hacer garantizar los derechos ciudadanos.

En otro enfoque, la segunda postura sostiene que realizar el cumplimiento inmediato de la consulta popular, implica grandes daños económicos para el Estado, se considera la aplicación correcta de mecanismos para asegurar indemnizaciones, asimismo como el cumplimiento de derechos laborales. Se plantea el declive del cumplimiento inmediato a fin de mitigar los costos económicos.

- Estudios sobre participación ciudadana y democracia

Este apartado aborda la fundamentación teórica y doctrinaria del derecho de participación, en el que se enmarca la consulta popular como mecanismo de democracia directa. En este sentido, Morales (2020) en su artículo *“Consultas populares y referendos constitucionales sobre la protección a la naturaleza: la eficacia de la democracia directa en Ecuador”* menciona que en la constitución ecuatoriana entre todos los derechos que se encuentran reconocidos, el garantizar el derecho de participación a todos los ciudadanos, buscar cumplir con una democracia directa, son fundamentales para que los ciudadanos puedan intervenir en la administración del Estado, dando así como resultados en la realización de dos consultas populares y un referéndum en torno a efectivizar la protección de la naturaleza, en donde una de ellas se centra en la limitación de las actividades petroleras en el parque nacional Yasuní, con la finalidad de observar el impacto que ha tenido la consulta popular frente a este tema.

Respecto a la importancia del derecho de participación dentro de una democracia, Velázquez y González (2004, como son citados en Morales Naranjo, 2020), manifiestan que:

La participación es fundamental en un Estado democrático porque constituye “el proceso a través del cual distintos sujetos sociales y colectivos, en función de sus

respectivos intereses y de la lectura que hacen de su entorno, intervienen en la marcha de los asuntos colectivos con el fin de mantener, reformar o transformar el orden social y político” (Velásquez, González, 2004, p. 2). El artículo 95 de la Carta Magna reconoce el derecho de participación a través de la democracia representativa, directa y comunitaria. (p.117)

Lo expuesto encuadra dentro del concepto de democracia directa.

La democracia directa es definida por Lincoln (1863) como un régimen político en el que el pueblo ejerce directamente el poder; es decir, “un gobierno de la gente, por la gente, para la gente”. De acuerdo a la sección cuarta de la norma suprema ecuatoriana denominada “Democracia directa” existen varias formas a través de las cuales el pueblo puede involucrarse en la administración del Estado. (Morales Naranjo, 2020, p. 117)

Es un aporte relevante ya que ofrece una amplia visión sobre la participación ciudadana y su influencia respecto a la organización del Estado, misma que se realiza con la finalidad de atender asuntos que requieren el conocimiento de la opinión ciudadana, con el fin de proteger los derechos de la naturaleza, destacando la facultad que tienen las personas para ejercer de una democracia directa, examinando la importancia de la opinión ciudadana respecto a temas de interés general. No solamente fortalece la participación ciudadana sino también es un resultado beneficioso, como es para la consulta popular permitiendo garantizar los derechos y el cumplimiento dispuesto en dicha consulta.

- Productos de investigación en torno a la consulta popular

En el análisis del marco normativo ecuatoriano, la relación entre consulta popular y decisiones ambientales debe examinarse no solo en términos de intenciones o principios, sino también en cuanto a la capacidad legal de dichos mecanismos para producir obligaciones jurídicas concretas. Según la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, las consultas populares cuyos resultados son aprobados tienen carácter de obligatorio cumplimiento e inmediato efecto. Esto implica que la ciudadanía no solo opina, sino que su mandato debe ser observado por las autoridades, lo cual remite al estudio del diseño normativo y los mecanismos de control constitucional que aseguren ese cumplimiento.

Por otra parte, Guerrero y Yépez (2021) en su artículo “*Los límites materiales de la consulta popular en Ecuador*” destacan la inclusión de los ciudadanos en la toma de

decisiones públicas. En la Constitución ecuatoriana del 2008, se considera la participación ciudadana fundamental donde se subraya la relevancia para que los ciudadanos influyan en asuntos públicos, dónde se les otorga un rol protagónico en la toma de decisiones. También resaltan lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde se establece la obligación que tienen los estados de garantizar a los ciudadanos los derechos políticos y que estos puedan ejercerlos de manera eficiente, estableciendo como un mecanismo de participación a la consulta popular.

En este sentido se señala que en la CRE en el artículo 104, reconoce la consulta popular, como un mecanismo que permite el ejercicio de derechos de participación, mismo, que es una herramienta accesible para todos los ciudadanos, donde sus resultados son de carácter obligatorio e inmediato cumplimiento. La Corte Constitucional, ve a la consulta popular, como un espacio esencial para la acción ciudadana, presentándola como una vía de participación de la sociedad, que realiza con el objetivo de asegurar que los ciudadanos no sean excluidos en asuntos de interés público. Es así que se considera a la consulta popular, como uno de los mecanismos de gran relevancia y efectivo para el régimen constitucional. (Guerrero y Yépez, 2021).

Asimismo, Pacheco y Peña (2024) mencionan en su artículo *“La consulta popular en el derecho ambiental ecuatoriano: cumplimiento o letra muerta”* la consulta popular es vista como un mecanismo democrático, el mismo que actúa como una herramienta esencial en la toma de decisiones relevante a temas trascendentales, en este caso es el medio ambiente, se analiza el alcance, llega una consulta popular para preservar el medio ambiente. Visto también desde un enfoque en cómo decisiones otorgadas mediante consultas populares, han impactado a la política ambiental y si estos han tenido a cambios legislativos:

En este sentido, resulta imperativo contextualizar la importancia de la participación ciudadana y las decisiones ambientales, especialmente en un contexto, donde los desafíos medioambientales se vuelven cada vez más urgentes y complejos. La interacción entre la sociedad y el entorno natural, es fundamental para garantizar un desarrollo sostenible y equilibrado. Es así que, la participación activa de la ciudadanía adquiere un papel preponderante en la configuración de políticas ambientales, efectivas y en la preservación de los recursos naturales para las generaciones futuras. (Pacheco y Peña 2024, p. 88)

Este enunciado manifiesta una percepción de por qué la participación ciudadana, tiene

relevancia en las decisiones ambientales, siendo esencial construir un entorno natural sostenible, algo que, sin duda, involucra activamente a la participación de todos los ciudadanos, para contribuir en la protección ambiental. Considerando que se encuentra establecido en nuestra constitución, a la participación ciudadana como un derecho indispensable.

La consulta popular, como mecanismo democrático, se erige como una herramienta crucial en la toma de decisiones relacionadas con temas trascendentales, tal como lo es el medio ambiente en Ecuador. Sin embargo, la eficacia real de estos procesos en la protección ambiental plantea interrogantes fundamentales. El análisis del presente artículo se centra en evaluar hasta qué punto las decisiones tomadas mediante consultas populares se traducen en acciones concretas y efectivas para preservar y mejorar el entorno natural. (Pacheco y Peña 2024, p. 87)

Para mejorar el cumplimiento de una consulta popular, es necesario establecer una función con mecanismo de cumplimiento, lo que favorece a obtener mejores resultados y una efectiva aplicación de la opinión de la ciudadanos, logrando desarrollarse a través de una publicación transparente e informada mediante las mismas consultas, considerando la significativa característica de la democracia dónde la participación ciudadana, busca ser justa y transparente, considerando la opinión del Pueblo como eje central.

- Investigaciones relativas a la explotación petrolera en el Yasuní en el contexto de la consulta del año 2023.

En consecuencia, de acuerdo a García y Sigüenza, (2024) en su artículo *La consulta popular sobre explotación petrolera en el Yasuní ITT como resistencia a los planes de desarrollo en el Ecuador*. Es indispensable mencionar el hecho de que la consulta popular es bien conocida como un mecanismo que cumple con el objetivo de garantizar la participación ciudadana, realizado mediante una votación. En este sentido se debe tomar en cuenta que fue realizada a través de un referéndum lo que dio como resultado que el 60% de los ecuatorianos votaran a favor de dejar el petróleo en el subsuelo.

El triunfo de esta consulta demuestra un hito histórico en el que los ecuatorianos aspiran a alcanzar el desarrollo mediante otras alternativas diferentes del extractivismo. Desde los años 70s, con las primeras exportaciones de petróleo hasta la actualidad, no se ha vencido la pobreza que todavía afecta a uno de cada

tres ecuatorianos. Con esta premisa, los temas de cambio climático, mitigación y adaptación son importantes y superan el tema económico para gran parte de la población. (García y Sigüenza, 2024, p. 29)

Por ende, cabe resaltar que la grave falta de cumplimiento de lo establecido en la consulta popular trae grandes repercusiones para los ecuatorianos, siendo vulnerados su derecho de participación, contemplando el resultado mismo que sido ventajoso en la consulta popular frente a un tema de derecho ambiental, es considerado un hecho significativo en el Ecuador, el cual debería haberse cumplido, resultando necesario investigar más para determinar si las consultas populares tienen un impacto frente a decisiones políticas sobre el uso y el control de los recursos naturales, con la finalidad de que no se vulneren derechos establecidos en la Constitución tanto de la naturaleza como el derecho de participación ciudadana.

Sin embargo, investigaciones recientes, como la tesis (Manopanta, 2024), *Inestabilidad normativa respecto a la ejecución de la Consulta ambiental en el Ecuador*, muestran que existe una brecha normativa significativa entre los mandatos de las consultas ambientales y su aplicación práctica, debido a debilidades institucionales, falta de claridad en la normativa ejecutiva y resistencia administrativa. De igual forma, observa que, aunque la Constitución reconoce expresamente al ambiente y la naturaleza como sujetos de derechos, la eficacia de las consultas populares para proteger esos derechos depende de la voluntad política, de una normatividad clara y de sanciones efectivas cuando los resultados no se cumplen. De esta forma, el Estado logra neutralizar las presiones sociales sin confrontar abiertamente los procesos democráticos, transformando los reclamos políticos en problemas técnicos o administrativos que pueden ser gestionados a discreción (Manopanta, 2024).

- Del cumplimiento de la consulta popular

Por su parte (Barragán 2025) en su aporte *Consulta ambiental en Ecuador: Desafíos para la implementación del Acuerdo de Escazú desde el análisis de casos*, destaca la relevancia del reconocimiento de la consulta popular en la Constitución.

En el caso ecuatoriano, el marco constitucional vigente reconoce la participación de la ciudadanía como uno de los ejes fundamentales de la gestión pública en todos sus ámbitos, además de un derecho y un principio de organización e innovación institucional del Estado para garantizar los derechos de las personas. Se reconoce

también a nivel normativo el derecho de participación en los distintos ámbitos de lo público y, en particular, en materia ambiental (Barragán 2025, p.65).

Resalta la importancia de que en el marco constitucional se reconozca a la consulta popular como un medio por el cual los ciudadanos, están facultados para expresar sus derechos, asimismo representar libremente los derechos de la naturaleza, siendo reconocidos y garantizados a nivel normativo. Además, la participación ciudadana representa un medio más factible para tratar cuestiones ambientales de interés para todos los ciudadanos.

En la misma línea (Velasco 2020) en su aporte *Ciudadanía versus Ejecutivo: el uso de la consulta popular en Ecuador*, donde menciona la relación que tiene la consulta popular con el poder Ejecutivo. En este sentido se presenta la noción

La Constitución ecuatoriana de 2008 amplió la posibilidad de los ciudadanos para participar en temas de interés público a través de mecanismos de democracia directa. Sin embargo, argumentamos que uno de esos mecanismos, la consulta popular, ha presentado problemas para su activación desde la ciudadanía en comparación con el Ejecutivo.

En este sentido se comprende que el Poder Ejecutivo tiene mayor posibilidad para generar consultas populares, reforzando la idea de que estos mecanismos de participación apoyan a las decisiones del ejecutivo más no son vistas como el mecanismo idóneo para garantizar los derechos participativos de los ciudadanos. Asimismo, el autor considera que existe una necesidad de fortalecer la democracia y sus instituciones. Referente al uso de la consulta popular y su iniciativa por el poder ejecutivo, causa un debilitamiento para que los ciudadanos tengan acceso y se garantice el cumplimiento de las mismas.

En la misma línea (López 2020) en su artículo, *Importancia de los mecanismos de participación ciudadana en los sistemas democráticos* en el que sustenta la relevancia de la democracia para el desarrollo de un Estado.

La creación de una ley sin sesgo en las formas de participación ciudadana provocará un sistema abierto cubriendo las necesidades de la ciudadanía. Una ley creada de manera sesgada es el producto de una disputa y conflicto de intereses políticos, esto sólo genera que los sistemas democráticos sean vulnerables, ya que los participantes perciben un problema en la respuesta gubernamental debido a

que son leyes con vacíos en contenido o bien con un excesivo trámite burocrático para poder llevar a cabo alguna gestión, generando la improductividad en la administración pública (López 2020, p. 42).

El autor señala la importancia de que los mecanismos de participación ciudadana, desde su creación sean establecidos con objetividad, para resolver cuestiones de interés ciudadano, alcanzando resultados eficientes que demuestren el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, enmarcando transparencia y legalidad en sus funciones.

De la revisión efectuada se logra percibir que una consulta popular es un mecanismo que busca cumplir con el ejercicio de la democracia directa, lo que favorece a obtener mejores resultados y una efectiva aplicación de la opinión de los ciudadanos, donde los resultados obtenidos son de obligatorio cumplimiento que busca ser justa y transparente, considerando la opinión del pueblo como eje central. La presente investigación aporta al estado del arte debido a que se profundiza en los mecanismos o entidades que sustentan el cumplimiento obligatorio de una consulta popular y conlleva a buscar respuesta de porque no se cumple una consulta donde la ciudadanía refirme la voluntad popular.

5. MATERIALES Y METODOS

El diseño de la investigación desarrollada es diseño metodológico es de carácter cualitativo, con alcance descriptivo y enfoque documental-analítico, sustentado en el examen sistemático de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinarias. El estudio se orientó hacia la comprensión e interpretación de los efectos jurídicos, sociales y políticos derivados del incumplimiento de los mandatos ciudadanos resultantes de la consulta popular realizada en el Ecuador en agosto del año 2023. Permite analizar el marco constitucional y normativo que regula la consulta popular como mecanismo de democracia directa, así como identificar las causas institucionales y jurídicas que han dificultado la aplicación efectiva de sus resultados. En este sentido, facilitó el logro del objetivo de la investigación mediante la interpretación de fuentes normativas, doctrinarias, jurisprudenciales y sociales, que permitan comprender la relación entre la voluntad popular y la actuación de los órganos del Estado en contextos donde se pone a prueba el derecho de participación ciudadana.

En lo que respecta al nivel de profundidad del estudio debe indicarse que es de tipo

descriptivo, por centrarse en la caracterización de la situación actual respecto al cumplimiento de los derechos de la naturaleza y a los parámetros de participación ciudadana establecidos en la CRE, particularmente tras la manifestación de la voluntad popular.

Para alcanzar los objetivos se aplicaron diversos métodos científicos. El método analítico sirvió para comprender el problema de manera estructurada y organizada a través del estudio de los componentes que conlleva el cumplimiento de la consulta popular, así como para estudiar la normativa donde se establece el cumplimiento de la consulta popular y el derecho de los ciudadanos para hacer uso de este mecanismo democrático. También se hizo uso del método hermenéutico jurídico, apropiado para interpretar el sentido y alcance de las normas constitucionales, especialmente los artículos 106 y 95 de la CRE, relacionados al cumplimiento obligatorio de la consulta popular y la participación ciudadana. El mismo permitió examinar críticamente si las acciones del Estado tras la consulta popular, se desarrollaron conforme a las normas vigentes o no.

En lo concerniente a las técnicas de investigación utilizadas, la principal es la revisión y análisis documental, aplicada en el estudio de fuentes normativas y doctrinarias, artículos científicos, informes oficiales, dictámenes de la CCE, entre otros. Adicionalmente se utilizó la técnica de la entrevista estructurada para conocer el parecer de juristas expertos en derecho constitucional y derecho ambiental, respecto a las posibles causas del incumplimiento de la consulta popular y conocer sus perspectivas y enfoques sobre el tema.

Para organizar los datos obtenidos con la primera de las técnicas señaladas, se diseñó una matriz digital de información.

El instrumento utilizado en la entrevista estructurada fue la guía de entrevistas, conformada por siete preguntas abiertas. Para precisar la muestra de las personas a entrevistar se utilizó el muestreo no probabilístico de tipo intencional u opinático, el cual permite al investigador seleccionar las fuentes en orden a ciertas características específicas, favorables para la obtención de información de calidad.

La entrevista permitió esclarecer la situación actual respecto a las explotaciones petroleras en el Yasuní ITT igualmente respecto del cumplimiento sobre el tema consultado, de la misma manera la entrevista estructurada permitió conocer las consecuencias jurídicas y políticas que conlleva el incumplimiento de la consulta popular, alineándose al objetivo número tres del presente trabajo de investigación.

Así, se seleccionaron a dos abogados especializados en Derecho Constitucional, dos expertos en Derecho Ambiental y dos abogados en el libre ejercicio de la profesión, a quienes se les aplicó un cuestionario que será presentado en anexos.

Para organizar las respuestas de las entrevistas se utilizó una matriz de información, para realizar un orden estructurado que permitirá analizar y valorar las opiniones de los entrevistados.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1 RESULTADOS

En este componente corresponde presentar los resultados obtenidos respecto a los objetivos planteados, mediante las técnicas de revisión y análisis documental, como también por entrevistas, el cual es: Analizar constitucionalmente el cumplimiento de la consulta popular acerca del Yasuní: ITT, en el año 2025, mediante la revisión de pronunciamientos emitidos por la CCE, tanto como revisión normativa y doctrinal, a fin de identificar sus efectos jurídicos, políticos y sociales en el marco del Estado constitucional de derechos y justicia.

Los objetivos específicos, además de guiar la búsqueda de información, sirvieron como categorías de análisis y presentación de la información obtenida.

6.1.1. Base teórica y doctrinaria relacionada con la consulta popular como mecanismo de democracia directa en el Ecuador

• Democracia directa en Ecuador

El Ecuador es un Estado de Derechos y Justicia, caracterizado por ser un estado democrático. El jurista Ramiro Ávila Santamaria en su artículo menciona que:

La democracia no solo es procedimental, y debe presumir que las mayorías piensan en el bienestar de todas las personas. La democracia también es sustancial: importa el contenido y el objeto del debate, y este tiene límites, que no son otros que los derechos humanos. De lo sustancial, se deriva el control de la constitucionalidad que hacen los jueces constitucionales en los casos que conocen, y el control que hacen las cortes constitucionales de las leyes, que tienen efectos

generales. (p. 265)

La normativa ecuatoriana es reconocida por establecer un Estado donde la soberanía radica en el pueblo, así el artículo 1 de la CRE manifiesta que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

En este sentido Choez y Vélez (2024) en su obra, mencionan respecto de la democracia lo siguiente:

Esta democracia es entendida como una forma de organización social y política que etimológicamente significa "el poder del pueblo", por lo tanto, expresa la importancia de la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones, esto como base para establecer una mejor convivencia y materializar cambios dentro de los territorios. Por lo que, la democracia se materializa a través de la voluntad popular mediante los principios de igualdad y autonomía del ciudadano. (p. 6754)

• **Consulta Popular en el Ecuador**

En la misma línea Alvarado y Pozo 2021 en su artículo, se mencionan al respecto de la consulta popular y sus regulaciones en la CRE exponiendo lo siguiente:

La consulta popular frente al ejecutivo, sin duda es el camino para una verdadera democracia y el buen funcionamiento de las leyes en el pueblo, ya que, la democracia, está comprendida como la organización social y política que fomenta la participación dinámica de sus integrantes a través de la deliberación y toma de decisiones, pues así crea circunstancias óptimas para la realización de distintos derechos de los ciudadanos (Betancur García, 2021). (p.88)

La consulta popular contribuye al pueblo a tomar decisiones públicas a través del cuerpo electoral, llevándose a cabo solo en países donde reconocen la soberanía popular. También conocida como una democracia participativa en la cual deposita beneficios a los ciudadanos y su único objetivo es el bien común. (p.91)

En este sentido se comprende que la consulta popular es un medio utilizado por la ciudadanía para hacerse escuchar frente al poder Ejecutivo, con la finalidad de buscar un beneficio en común para el pueblo. Además, respaldando la voluntad popular frente a actuaciones del Estado.

• **Participación Ciudadana**

Por otra parte, Galiano 2023, en su obra manifiesta lo siguiente que:

La participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones políticas es crucial para las democracias contemporáneas, y en particular para la democracia ecuatoriana. Desde el siglo pasado, este tema ha tenido una gran influencia en la historia del país. En un principio, su relevancia se manifestó a través de las luchas de movimientos sociales y políticos, y posteriormente, se vio plasmada en diversas constituciones, incluyendo la actual de 2008. En ese orden, la democracia ya no puede limitarse a la simple elección de representantes que ejercen el poder en nombre de los ciudadanos, sin que debe ser vista como un proceso continuo de participación ciudadana en la toma de decisiones y en la formulación de políticas públicas. (p.501)

De esta visión se comprende que la participación ciudadana es un elemento primordial para la democracia directa en nuestro país, asimismo de acuerdo a lo establecido en el Art. 95 que es un derecho de todos los ciudadanos se les garantiza la participación en la toma de decisiones en asuntos de interés públicos, que se realiza mediante la democracia directa.

Asimismo, Galiano 2023 en su obra se entiende a la participación ciudadana de la siguiente manera:

La participación ciudadana se refiere a la capacidad de los ciudadanos de involucrarse en la toma de decisiones que afectan intereses colectivos o propios, y es considerada como un elemento civilizador y socializador que permite la integración coordinada de un grupo de individuos con el fin de establecer acciones que promuevan su propio desarrollo. La relación entre el Estado y los ciudadanos es clave en la participación ciudadana, y la existencia de leyes, políticas públicas, mecanismos y espacios formales para su ejercicio son fundamental para garantizar que los ciudadanos puedan ejercer efectivamente sus derechos y tener una voz activa en la toma de decisiones. (p.505)

En la misma línea Vives 2020 en su artículo sobre la participación ciudadana, manifiesta lo siguiente:

La participación ciudadana es entendida como el derecho a la intervención y toma de decisiones de la ciudadanía en el manejo de los recursos del Estado. Es también, por tanto, una obligación del aparato estatal, el cual debe garantizar los

mecanismos democráticos para propiciar las condiciones para que la voz y las propuestas de la gente lleguen a todos los ámbitos de gobierno. (p. 121)

Estas perspectivas ayudan a entender a la democracia directa como una base primordial en el Estado ecuatoriano, igualmente la participación ciudadana se encuentra vinculada con la CRE, tanto como la facultad de los ciudadanos para participar libremente en los mecanismos de participación como lo es la consulta popular.

6.1.2. Marco normativo aplicable a la consulta popular, a nivel Internacional y Nacional

- **Normativa Internacional**

En el contexto internacional, respecto a la participación cuidada. El Ecuador se encuentra suscrito en los siguientes tratados internacionales. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

De acuerdo a lo que se establece en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Todos los ciudadanos están en la facultad de gozar de derechos y oportunidades como son la participación ciudadana, participando libremente en asuntos públicos, sea de manera directa o por los representantes elegidos. Realizadas mediante votaciones que garanticen la libre expresión de la voluntad de los electores.

El Ecuador se encuentra suscrito, firmado y ratificado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 23 respecto a los derechos políticos expresa que todos los ciudadanos están en la facultad de gozar de derechos y oportunidades en su gobierno, en su numeral 1 se declara que todos los ciudadanos pueden participar en asuntos públicos, de manera directa o por medio de los representantes. En procesos en los que se debe garantizar la libre expresión de los ciudadanos.

- **Normativa Nacional**

En el ámbito nacional el Ecuador en su Constitución en el artículo 1 manifiesta que “es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.” Donde la soberanía radia en la voluntad popular.

En la misma línea en la CRE, en título Participación y Organización del Poder, se establece la participación y organización del poder en el artículo 95 de la CRE se establece que los ciudadanos bien sean de forma individual y colectiva, pueden participar en la toma

de decisión de los asuntos públicos, tanto como el control popular de las instituciones del Estado. Resultando un proceso de construcción del poder ciudadano, caracterizando a la participación en principios de igualdad, autonomía y de liberación pública. Se comprende a la participación ciudadana como un pilar fundamental para la democracia, mejorando la transparencia en cuanto a la toma de decisiones del poder público, resultando en una sociedad justa y transparente.

En el mismo sentido en el artículo 104 de la CRE menciona que el organismo electoral es el encargado de convocar a consulta popular, bien sea por disposición del presidente de la República, o por iniciativa ciudadana. En el supuesto que se solicite una consulta popular por iniciativa ciudadana, es necesario contar con el respaldo del diez por ciento del registro electoral. Se necesita un dictamen previo de la corte constitucional, respecto a la constitucionalidad de las preguntas, propuestas en la consulta popular solicitada. Es uno de los mecanismos de democracia directa, empleado por los ciudadanos, cuando surgen temas de interés nacional mediante la cual se expresa la opinión ciudadana.

Asimismo, en el artículo 106 en su numeral 3 menciona que “El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento.” La voluntad expresa por los ciudadanos mediante la consulta popular, debe cumplirse sin ninguna excepción. Los resultados de una consulta popular se convierten en un mandato que debe cumplir el Estado.

6.1.3. Análisis del dictamen emitido por la Corte Constitucional del Ecuador en relación a la consulta popular del año 2023 y sus resultados

• Dictamen Nro. 6-22-CP/23

El Juez Ponente del dictamen No. 6-22-CP/23 es Alí Lozada Prado, en el cual se expresa lo siguiente:

El proceso fue impulsado desde el año 2013 con la iniciativa Julio Cesar Trujillo y el colectivo Yasunidos que buscaban la procedencia de una consulta popular para mantener el crudo del bloque 43 bajo el subsuelo. Tras algunos recursos judiciales, en el año 2022 se abrió la causa 6-22-CP/23 para analizar la legitimidad de la pregunta a consultar. En el año 2023 se realizaron audiencias con la Presidencia de la República y la empresa EP Petro Ecuador.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 104 de la Constitución, se determinó que la convocatoria para una consulta popular puede ser a petición de iniciativa ciudadana. Cómo se encuentra establecido en la misma Constitución, indicando que la soberanía

radica en el pueblo asimismo de acuerdo al artículo 95 de la Constitución, en el cual se expresa que los ciudadanos están facultados a participar libremente en asuntos de interés público, gozando de ejercer libremente los derechos de participación. En consecuencia, la corte verificó el cumplimiento de un requisito establecido en el numeral cuatro del artículo 105 de la LOGJCC, refiriéndose a los efectos jurídicos que se pueden generar con una consulta popular.

Asimismo, cabe resaltar que, para cumplir con los contratos existentes de la idea, entrega de petróleo, no es necesario explotar el bloque 43. Sin embargo, para garantizar la seguridad jurídica, la CCE estableció un plazo determinado donde se adoptan medidas necesarias en el caso de que se obtenga un resultado positivo en la consulta popular.

La CCE con la finalidad de esclarecer el proceso que se tomaría, en caso de ganar el si en la consulta considero prudente indicar lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el dictamen 6-22-CP/23, las medidas a implementar, en caso de un pronunciamiento afirmativo del electorado, se realizarán a través de un retiro progresivo y ordenado de toda actividad relacionada a la extracción de petróleo en un término no mayor a un año desde la notificación de los resultados oficiales. Adicionalmente, el Estado no podrá ejercer acciones tendientes a iniciar nuevas relaciones contractuales para continuar con la explotación del bloque 43. (p. 21)

En este sentido la CCE, emitió un dictamen favorable respecto a la pregunta si el crudo del bloque 43 debía mantenerse bajo el subsuelo, en el cual la Corte expreso que la consulta popular puede generar efectos jurídicos que suspendan las actividades de explotación de crudo del bloque 43. Igualmente expreso que, en el caso de obtener un resultado positivo en la consulta, adicionalmente se mencionó sobre las prohibiciones impuestas hacia el Estado para no realizar nuevas contrataciones respecto al crudo del bloque 43 (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

La solicitud de consulta popular encaja dentro de lo establecido del Control Constitucional, evidenciando que no perjudica los derechos comprometidos por la industria extractivista, mostrando un límite ya establecido para culminar la producción. Asegurando el cumplimiento de la seguridad jurídica en el proceso de legitimación a la iniciativa de consulta popular.

Tabla 1*Criterios del voto salvado en el Dictamen Nro. 6-22-CP/23*

Voto Salvado	Descripción Criterio	Aporte
Primer Criterio	El juez Constitucional Richard Ortiz discrepa respetuosamente del voto de la mayoría, En el mismo manifiesta que si bien en el artículo 104 se reconoce el derecho a la ciudadanía para llamar a una consulta popular, no se puede comprender este derecho como absoluto y sin límites, asimismo señala que hay límites constitucionales para impedir que una consulta sustituya competencias de órganos que le corresponden al poder público.	En el voto salvado se valora lo establecido en la CRE en el artículo 261 numeral 11, en el cual se prevé que los “ <i>Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales</i> ” son competencia exclusiva del Estado, de esta manera se comprende que la explotación de hidrocarburos es una cuestión estatal, más no debe recaer en una iniciativa ciudadana de consulta popular.
Segundo Criterio	Los jueces Constitucionales Carmen Corral Ponce y Enrique Herrería Bonnet discrepan respetuosamente del voto de la mayoría, indicando que la consulta popular vulnera la seguridad jurídica además se mencionan que la Declaratoria de Interés Nacional ya se ha establecido y por ende no es competencia de la ciudadanía sino del Estado.	Mencionan claramente su oposición, sustentando el artículo 407 en el cual se manifiesta que en caso de declararse de interés nacional los recursos no renovables se vuelven de interés del Estado.

Nota: Los criterios de los jueces ayudan a esclarecer la importancia de la consulta popular como un mecanismo de democracia directa, cumpliendo con los derechos de

participación que la CRE faculta a los ciudadanos.

- **Resultados de la consulta popular**

El CNE publicó los resultados de la consulta popular del 31 de agosto del 2023, respecto a la pregunta “¿Está usted de acuerdo con que el gobierno ecuatoriano mantenga el crudo del ITT, conocido como bloque 43, indefinidamente bajo el subsuelo?”. En este sentido ganó el sí con un 58,95 % (Concejo Nacional Electoral, 2023). Evidenciándose así la voluntad ciudadana resultado de un mecanismo de democracia directa como lo es la consulta popular.

La información presentada a continuación se obtuvo de las entrevistas estructuradas que se realizó con la finalidad de contribuir a la resolución del tercer objetivo de la presente investigación. Para ilustrar mejor los hallazgos obtenidos en este primer punto, se presenta a continuación una tabla que organiza los principales datos obtenidos en la entrevista estructurada.

Cuadro informativo 1.

Crterios a cerca de las preguntas de la entrevista

Pregunta 1	Desde su punto de vista, ¿se ha dado cumplimiento al mandato popular expresado en la Consulta de agosto de 2023, respecto a la no explotación de los recursos naturales que se encuentran en el Yasuní ITT? ¿Qué piensa de esta situación?
<i>Primer Criterio</i>	Todavía no se ha obedecido la voluntad popular, no se han cerrado las estaciones, continúan encendidos los mecheros de las estaciones y contaminan la Amazonia.
<i>Segundo Criterio</i>	No existe un cumplimiento total en la consulta popular, la Corte Constitucional dijo que hasta agosto del 2024 debían cesar las extracciones, pero aún no ha pasado, se hizo de manera progresiva por un tiempo.
<i>Tercer Criterio</i>	Hasta la actualidad hay reportes e iniciativas de cierre se cerró el primer pozo petrolero en 2024 y en este año 2025 están programadas más cancelaciones de pozos. Sin embargo, varias organizaciones sociales han denunciado

	que la explotación petrolera no ha cesado plenamente y que no se ha desmantelado toda la estructura como lo exigió la Corte Constitucional; es decir, aún existen pozos en funcionamiento.
<i>Cuarto Criterio</i>	Lo que hemos observado no es tanto un cumplimiento total ni un incumplimiento absoluto, sino un proceso en marcha, con avances y también con cuestionamientos sobre la velocidad y la forma en que se está llevando a cabo.
<i>Quinto Criterio</i>	No se ha cumplido la orden del pueblo. Existe un desacato evidente a la voluntad expresada en la Consulta Popular, ya que en el 2023 con el 58.95% de los votos a favor del 'Sí' se acogió la decisión de que el gobierno ecuatoriano mantenga indefinidamente bajo el subsuelo el crudo del ITT, conocido como bloque 43.

Cuadro informativo 2.

Criterios a cerca de las preguntas de la entrevista

Pregunta 2	1. ¿Cómo evalúa Usted la actuación del Estado frente al cumplimiento o incumplimiento de la consulta popular sobre el Yasuní ITT?
Primer Criterio	Se evalúa la actuación del Estado como negligente, porque la pregunta es muy técnica y aquí ha empezado otra discusión de quienes debieron resolver la pregunta,
<i>Segundo Criterio</i>	Si bien la actuación del gobierno está mal y tenta contra los principios constitucionales también no se valoran otros aspectos, considerando que el Estado tiene que debe tener sus razones para no hacerlo.
<i>Tercer Criterio</i>	La actuación del Estado ha sido insuficiente y deficiente. Se entiende que existe una voluntad formal; pero no un compromiso real, riguroso y diligente para acatar lo

	aprobado por los ciudadanos. Lo preocupante es que esta dilación erosiona la legitimidad del sistema de consultas como instrumento de participación ciudadana.
<i>Cuarto Criterio</i>	Se puede evaluar de dos puntos de vista se observa una ejecución en curso que requiere mayor claridad pública y una planificación más visible para asegurar que el país avance conforme al mandato popular.
<i>Quinto Criterio</i>	La actuación del Estado ha sido deficiente e inaceptable, encontrándose marcada por la resistencia sistémica y la demora injustificada. La propia Corte Constitucional, en su Dictamen 6-22-CP/23, reconoció que la extensa demora en la tramitación de la Consulta Popular; que fue presentada originalmente en 2013, no fue culpa de los solicitantes, sino de distintas instituciones públicas. Al no actuar con celeridad en 2024 y 2025, el Poder Ejecutivo ha reproducido esta misma falla institucional.

Cuadro informativo 3.

Criterios a cerca de las preguntas de la entrevista

<i>Pregunta 3</i>	1. ¿Qué es y cómo se aplica la seguridad jurídica en el cumplimiento de una consulta popular?
<i>Primer Criterio</i>	La seguridad jurídica es un derecho que nos permite tener una pre visibilidad y una certeza de que existen ciertas reglas de juego, y si se incurre en ellas, se debe saber cuál es la consecuencia, entonces el ordenamiento jurídico es así, normas que están previas, claras y públicas que se deben obedecer, para la consulta popular, la seguridad jurídica es obedecer el mandato popular.
<i>Segundo Criterio</i>	La seguridad jurídica es garantizar el cumplimiento, a pesar de que el Estado ecuatoriano ha hecho intentos

	fallidos de poder terminar totalmente la extracción de hidrocarburos no se ha cumplido por completo, entonces aquí vemos una falla en la seguridad jurídica estatal.
<i>Tercer Criterio</i>	El principio de la seguridad jurídica significa que las normas, decisiones y demás actos del Estado tienen que ser claros, previsibles, establecidos y oportunos, de manera que los ciudadanos tengan certeza de sus derechos y obligación, en esta materia exige un plan real y concreto que implique la verificación del cierre, desmantelamiento y reparación ambiental, porque la dilación y ambigüedad afectan al principio de seguridad jurídica.
<i>Cuarto Criterio</i>	La seguridad jurídica, establecida en la Constitución, exige reglas claras, decisiones previsibles y respeto al marco normativo. En el contexto de una consulta popular, se ve reflejada en el cumplimiento estricto del mandato popular.
<i>Quinto Criterio</i>	La seguridad jurídica es la confianza que deposita la ciudadanía en que la ley se cumpla, en el contexto de una consulta popular, es el principio que garantiza la estabilidad, obligatoriedad y previsibilidad de las decisiones tomadas por voluntad expresa del pueblo; y que, por consiguiente, el Estado es quien va a respetar y ejecutar aquellas decisiones.

Cuadro informativo 4

Criterios a cerca de las preguntas de la entrevista

<i>Pregunta 4</i>	1. Desde su experiencia como profesional del Derecho, ¿cuáles son las consecuencias jurídicas, constitucionales y políticas del aplazamiento o falta de cumplimiento de lo decidido a través de la consulta popular?
-------------------	---

<i>Primer Criterio</i>	Las consecuencias jurídicas se va deslegitimar una voluntad popular jurídicamente ya hay una voluntad popular y no se puede contradecir, creando otro instrumento legal. En cuanto a consecuencias políticas son bastante altas porque imponerse a la voluntad popular, porque el poder radicar en el Pueblo, así se puede ver a un gobernante arbitrario y la arbitrariedad rige con el derecho y la justicia y lo que un gobernante debería ser de manera responsable,
<i>Segundo Criterio</i>	Dentro de las consecuencias constitucionales se estaría hablando de la supremacía constitucional, porque la Constitución se basa precisamente en el cumplimiento de un mandato popular de dónde nace la consulta popular, y esto se vuelve en una supremacía constitucional, al no cumplir con esta supremacía. El Estado al no cumplir ese mandato popular, pues obviamente se vería como un retroceso en el ejercicio del derecho constitucional de nuestro país
<i>Tercer Criterio</i>	Las consecuencias jurídicas y políticas, puede significar una violación del mandato de la Corte Constitucional, lo cual genera responsabilidad, lo que abriría las puertas para un procedimiento constitucional o administrativo exigiendo el cumplimiento forzoso. Las consecuencias políticas serían la desconfianza de los ciudadanos en las autoridades y los mecanismos de participación ciudadana, lo cual debilita la legitimidad del Estado ante la sociedad civil.
<i>Cuarto Criterio</i>	Las consecuencias del incumplimiento son significativas en el plano jurídico incumplimiento de deberes constitucionales por parte de las autoridades competentes, dando paso a acciones que busquen proteger este derecho. En el plano constitucional, se vería comprometido el principio de supremacía de la voluntad popular, lo que afecta la legitimidad democrática. En el plano político, el aplazamiento injustificado puede generar desconfianza,

	tensiones sociales y críticas respecto a la gestión estatal.
<i>Quinto Criterio</i>	Las consecuencias del desacato son multidimensionales y hasta cierto punto muy graves, ya que se puede evidenciar omisiones, irresponsabilidad y falta de credibilidad. Las consecuencias jurídicas y constitucionales dan apertura a que se lleven a cabo procesos de responsabilidad administrativa e incluso penal. En el aspecto político se puede evidenciar el daño a la Democracia Directa, puesto que se degrada la herramienta más poderosa de participación ciudadana.

Cuadro informativo 5.

Criterios a cerca de las preguntas de la entrevista

<i>Pregunta 5</i>	1. ¿Considera que el Estado ecuatoriano es responsable del incumplimiento de la consulta popular que ha impactado negativamente los derechos políticos y los derechos ambientales de los ciudadanos?
<i>Primer Criterio</i>	<i>Si, se debe hacer una mesa técnica, establecer canales de diálogo, sólo para ejecutar la voluntad popular, el estado se ha sido ineficiente y es negligente, porque sigue transcurriendo el tiempo y no se organiza para ejecutar la voluntad popular porque ya está hecha y es inmutable.</i>
<i>Segundo Criterio</i>	El estado de ecuatoriano es el que tenía que ser el ejecutor de este mandato popular, el Estado era quien estaba dirigida a esta acción que debería haberla hecho en un plazo máximo de un año, donde se debió dar por culminado las operaciones y dismantelarían de la actividad petrolera en el sector, sin embargo, pues hasta el día de hoy siga habiendo actividad petrolera en el sector.
<i>Tercer Criterio</i>	El Estado es responsable del incumplimiento de las

obligaciones derivadas de la consulta popular y de la orden de la Corte Constitucional, las cuales debe ser acatadas y cumplidas en su integridad.

Cuarto Criterio

Si es responsabilidad del Estado y depende de dos elementos:

1. Si se comprueba objetivamente un incumplimiento, entendido como la falta de avance, omisión o retraso injustificado frente a lo decidido en la consulta.

2. Si esa eventual omisión afecta derechos, especialmente los derechos políticos asociados a la participación y los derechos ambientales vinculados a la protección de ecosistemas frágiles.

el Estado tiene la obligación permanente de garantizar que la voz del pueblo sea respetada, y cualquier retraso debe estar sólidamente motivado para no generar afectaciones a los derechos.

Quinto Criterio

El Estado es responsable porque el problema no es que falte el dinero, sino que falta la voluntad de cobrarlo donde debe ser, pues hemos evidenciado que el Estado prefiere mantener un modelo fiscal que beneficia a ciertos grupos antes que cumplir con la orden del pueblo y proteger nuestros derechos ambientales. El incumplimiento no es una fatalidad económica, sino una **elección política** que tiene un impacto directo pues se vulneran el derecho de participación al ignorar el efecto vinculante del voto soberano; y, se continúa poniendo en riesgo la biodiversidad del Yasuní

6.2 DISCUSIÓN

La democracia directa es un mecanismo mediante el cual los ciudadanos participan en la toma de decisiones públicas del gobierno. Asimismo, se identifica la importancia de la democracia en un Estado permitiendo tener una organización equilibrada entre la voluntad ciudadana y el ejercicio de la soberanía frente a las decisiones del Estado, ponderando la necesidad de realizar una consulta a la ciudadanía en temas relevantes y de impacto social. Esto coincide con lo expuesto por Ávila Santamaria (2012) indicando que “la democracia no solo es procedimental, y debe presumir que las mayorías piensan en el bienestar de todas las personas” (p. 265).

En este sentido los resultados conseguidos evidencian que la democracia directa en Ecuador es una forma en la que se organiza la sociedad donde los ciudadanos están facultados a ejercer libremente el derecho de participación ciudadana. Demostrando un equilibrio frente a las decisiones del Estado, respetando la soberanía del pueblo.

La participación ciudadana es la disposición puesta a la población para que puedan ejercer los derechos políticos y colectivos que se les ha reconocido; Esto se alinea con lo manifestado por Galiano 2023 para quien la participación ciudadana se entiende como:

La capacidad de los ciudadanos de involucrarse en la toma de decisiones que afectan intereses colectivos o propios, y es considerada como un elemento civilizador y socializador que permite la integración coordinada de un grupo de individuos con el fin de establecer acciones que promuevan su propio desarrollo.
(p.505)

Con esta noción de Galiano, se expresa de manera clara que la participación ciudadana es una herramienta fundamental para que los ciudadanos tomen decisiones en temas de bien común, contextualizando esto con el incumplimiento de la consulta popular, se comprende la relevancia de que los ciudadanos puedan opinar libremente acerca de la explotación petrolera que se lleva a cabo en el Yasuní ITT. Garantizando los mecanismos democráticos propuestos en la misma Constitución, como los artículos 104 y 95.

La consulta popular es un mecanismo democracia directa mediante el cual los ciudadanos expresan su opinión frente a un tema de interés público. Esto se alinea con lo manifestado por Choez y Vélez (2024) para quienes la democracia se entiende como “el poder del

pueblo” (p.101). Consagrándose como un instrumento esencial otorgado a la ciudadanía para dar voz a las opiniones en temas de interés general que suscitan en un Estado, de esta manera se muestra que se vive una verdadera democracia vigilando los derechos de participación de los ciudadanos ecuatorianos.

En contraste, la normativa internacional y nacional se ratifican que la participación ciudadana, es esencial para los Estados, asimismo en cada una se reconoce el derecho de los ciudadanos para participar libremente; En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Se determina claramente que los ciudadanos están facultados para gozar y ejercitar los derechos participación y participar en asuntos públicos. Tomando esto como base para entender la relevancia que tiene la participación ciudadana viéndola desde el ámbito de normativa internación, encargándose que los países suscritos garanticen y protejan los derechos fundamentales, asimismo se busca que en los Estados se asegure una sociedad más justa. Esto se contrapone con lo manifestado por Velasco (2020) indicando que “la consulta popular, ha presentado problemas para su activación desde la ciudadanía en comparación con el Ejecutivo.” Si bien es cierto los instrumentos internacionales indican explícitamente que los ciudadanos están facultados para participar libremente, no siempre es la ciudadanía quien está en condiciones de hacerlo.

Por otra parte, en la normativa nacional se evidencia los derechos y facultades que tienen todos los ciudadanos en un Estado para ejercer sus derechos políticos. Esto va en la misma línea con establecido en la CRE en su artículo 1 indica que es un Estado democrático, donde la soberanía radica en el pueblo.

Asimismo, en su artículo 95 de la CRE dispone explícitamente que todos los ecuatorianos están facultados para participar libremente en la toma de decisiones de interés público, siendo un derecho inherente de cada uno de los ciudadanos. Esto se alinea con lo indicado por Pacheco y Peña (2024) exponiendo que “la participación ciudadana es relevante en las decisiones ambientales, especialmente en un contexto, donde los desafíos medioambientales se vuelven cada vez más urgentes y complejos” Se vuelve un tema importante porque es una decisión que ayuda a fortalecer el control del poder público, como también a asegurar un desarrollo sostenible y equilibrado.

Los mecanismos de democracia son herramientas establecidas por la CRE que garantizan la participación ciudadana de los ecuatorianos. los cuales son referéndum y la consulta popular, el primero los ciudadanos están facultados para votar respecto a las leyes,

decretos o decisiones políticas, aceptándolas o rechazándolas. La consulta popular se puede dar por iniciativa ciudadana, permitiéndole a un grupo de personas mediante la recolección de firmas solicitar una consulta, en la cual la ciudadanía está en la facultad para decidir respecto a un tema de interés público.

De igual manera en su artículo 106 en su numeral 3 se indica que los mecanismos de democracia directa como lo es la consulta popular son de obligatorio e inmediato cumplimiento. El Estado es el encargado de hacer cumplir lo establecido en la CRE. De esta manera se evidencia explícitamente el alcance de la consulta popular y el cumplimiento de los resultados.

De esta forma en el análisis del Dictamen Nro. 6-22-CP/23, se emite una decisión favorable respecto a la pregunta de la consulta. Lo que da paso a realizar la consulta popular, puesto que se legitimó la pregunta considerando que estaba libre de vicios y no incurría en confusiones para que el electorado pueda decidir libremente y justamente. En el mismo sentido en el análisis de la CCE se menciona que en caso de que los resultados de la consulta popular sean positivos, se va a dar un mandato obligatorio para el Estado ecuatoriano. Esto coincide con lo establecido por Barragán (2025) en el que menciona que “El Estado es el encargado de garantizar los derechos de los ciudadanos”.

En la misma línea, se consideraron los resultados de la consulta popular arrojando el 58,95 por el sí, decidiendo que el crudo del bloque 43 sé que bajo el subsuelo. En este sentido la CCE en su dictamen favorable establece que en caso de que los resultados sean favorables junto a la pregunta se debería especificar, se realizara a través de un retiro progresivo y la extracción de se debe detener en un plazo o mayor a un año.

Por otro lado, en el resultado de las entrevistas en el apartado de anexos, se refleja que hasta la actualidad no existe el cumplimiento de la consulta popular sobre el Yasuní ITT, donde se obtuvo datos que en el mes de abril del año 2025 hubo un derrame de crudo. Asimismo, resultado de las entrevistas se identificó que el Estado es el responsable del incumplimiento de la consulta popular. Esto se contrapone con el artículo 106 de la CRE donde indica que los resultados de una consulta popular “son de obligatorio e inmediato cumplimiento”. Se comprende al Estado como el responsable del incumplimiento evidenciando una falta de voluntad para ejecutar el mandato popular. En el mismo sentido se ve reflejada la vulneración de la seguridad jurídica, generando desconfianza en el sistema legal. Esto se alinea con lo manifestado por Manopanta (2024) indicando que “en la consulta popular se muestra que existe una brecha normativa significativa entre los

mandatos de las consultas ambientales y su aplicación práctica, debido a debilidades institucionales”.

En el mismo sentido en el dictamen Nro. 6-22-CP/23 hay votos salvados que manifiestan que no se debió dar paso a la consulta popular, debido a que la zona del ITT se declaró de interés nacional y se volvía competencia únicamente del Estado. Sin embargo, la mayoría de jueces estuvieron de acuerdo en dar paso a la consulta popular, considerando la democracia y los derechos de participación ciudadana. De esta manera se puede comprender la importancia que se le da a la opinión ciudadana, reconociendo a la Constitución como norma suprema ejecutando su cumplimiento obligatorio con lo previsto en ella.

Respondiendo a la pregunta de investigación ¿Por qué persiste la extracción de petróleo pese a la consulta aprobada? ¿Qué implicaciones tiene esta disonancia para el Estado de derecho, la seguridad jurídica y los derechos colectivos en la Amazonía?; la extracción petrolera no se ha detenido debido a la falta de interés por parte del Estado, para hacer cumplir el mandato popular expreso por la ciudadanía; Las implicaciones que se ven reflejadas en esta problemática son graves para el Estado puesto que se evidencia una debilidad en cumplir con lo previsto en la Constitución. Asimismo, la vulneración de la seguridad jurídica y los derechos colectivos, mostrando falta de eficiencia y eficacia en cumplir la voluntad popular, expresa en mecanismos de democracia directa; Esto se alinea con lo manifestado por Prado (2023) “Se puede determinar que la consulta popular se convierte en un mecanismo que permite promover la protección de los derechos a través de los procesos de democracia directa que se encuentran previstos en la Constitución”.

Así se evidencia que la consulta popular conocida como un mecanismo de democracia directa, está prevista en la CRE para facultar a los ciudadanos a promover sus derechos, siendo un medio por el cual pueden expresar su voluntad respecto a situaciones de interés nacional. En el mismo sentido la inobservancia del cumplimiento altera el mecanismo de democracia directo determinado en la CRE y vulnera los derechos políticos de la ciudadanía.

Adicionalmente debemos mencionar el artículo 93 de la CRE en el cual determina “la acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes” considerando el caso en el que no se cumpla se deberá interponer una acción ante la CCE.

En el mismo sentido el artículo artículo 88 indica que “Se debe presentar una acción de

protección misma que busque el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución”; Así mismo, es preciso mencionar que el artículo 71 de la CRE se reconocen los derechos de la naturaleza. Desde este punto de vista se entiende la posibilidad de interponer una acción de protección debido a que se están vulnerando los derechos constitucionales. Y la autoridad pública está vulnerando los derechos de la naturaleza, tanto como los derechos de participación y políticos de las personas.

En el mismo sentido el artículo 396 de la CRE; el cual determina si debe darse paso a actividades en el medio ambiente que van a hacer daño, el Estado es el encargado de evitar dichas actividades, en caso de haber duda puede actuar. Pero tiene la obligación de restaurar e indemnizar, lo que quiere decir, debe ser responsable y volver al ecosistema a su estado original, como así, también compensar a las personas o a las comunidades que sufrieron daños a causa de estas acciones. Pueden en estos casos se debe mantener controles ambientales permanentes para mitigar daños.

El artículo 164 de la LOGJCC en su numeral 2 se determina “en caso de incumplimiento de una sentencia, se puede pedir al juez que envíe el caso a CCE, adjuntando un informe que deberá explicar las razones del incumplimiento de una autoridad”. Frente al incumplimiento de la consulta popular de acuerdo a lo establecido en el artículo que le preside. Los ciudadanos están en la facultad de interponer una acción extraordinaria de protección después de haber interpuesto un recurso en la CCE. Sin embargo, en caso de haber presentado esta acción y no obtener una respuesta, se puede incurrir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para presentar una petición individual.

7. CONCLUSIONES

A continuación, se presentan las conclusiones del presente trabajo de investigación, Las que están alineadas al problema y los objetivos de esta investigación.

De la revisión en la base teórica y doctrinaria se identificó que la consulta popular es un mecanismo de democracia que faculta a los ciudadanos para tomar la iniciativa de consultar una cuestión de interés nacional. Del sistema de democracia conocido, surge la participación ciudadana, entendida como los derechos de los ciudadanos para ser escuchados y expresar su opinión libremente basándose en la libertad e igualdad de derechos.

Del análisis del marco normativo de la consulta popular se concluye que los derechos de participación ciudadana son un pilar fundamental para vivir en una sociedad justa y

equitativa; facultando a los ciudadanos para hacer uso de sus derechos y participar en la toma de decisiones ambientales relevantes.

En cuanto a los instrumentos internacionales determinan que todos los ciudadanos están facultados para participar en mecanismos de democracia directa. Estos derechos consagrados en la normativa son esenciales para que las personas puedan exigir sus derechos en una democracia participativa.

Del análisis del Dictamen Nro. 6-22-CP/23 se declaró la constitucionalidad de la pregunta: ¿Está usted de acuerdo con que el gobierno ecuatoriano mantenga el crudo del ITT, conocido como bloque 43, indefinidamente bajo el subsuelo? Se resuelve un conflicto que ha venido transcurriendo por un periodo de una década. La decisión favorable prioriza, los derechos de participación ciudadana y los derechos de la naturaleza. En el cual se menciona que el retiro deberá ser progresivo y responsable por parte de las entidades de extractoras de petróleo.

Evidenciando que no perjudica los derechos comprometidos por la industria extractivista, mostrando un límite ya establecido para culminar la producción. Asegurando el cumplimiento de la seguridad jurídica en el proceso de legitimación a la iniciativa de consulta popular; de la misma forma en el mismo documento se analizó la prohibición de futuros contratos y explotaciones en el Yasuní ITT. Se llegó a esa decisión después de hacer un estudio y en razón de velar la economía del país; En este sentido se entiende la falta de cumplimiento, como una omisión por parte del Estado, al ignorar una orden judicial, además también se deslegitima la voluntad de todos los ciudadanos, debilitando así la democracia del país.

De acuerdo a los artículos 93, 88 y 369 de la CRE; 164 de la LOGJCC. Se concluye con las existencias de métodos los cuales establecen una protección jurídica a los derechos de la naturaleza, como también los derechos de participación. Disponiendo procedimientos mediante los cuales se puede exigir el cumplimiento efectivo. De lo decidido en sentencias, vinculado al tema lo manifestado en un mandato popular que tiene las mismas características de una sentencia.

8. RECOMENDACIONES

Para futuras investigaciones se sugiere profundizar respecto a cómo se determina la consulta popular y sus implicaciones en su aplicación. En el mismo sentido en temas de explotación de recursos no renovables, como así también ponderando la democracia,

garantizando los derechos políticos, al igual que los derechos de la naturaleza. Con la finalidad de resolver inconvenientes, para constituir un Estado justo y equitativo garantizando los mecanismos de democracia directa.

Estudiar en la normativa ecuatoriana mecanismos que aseguren la protección jurídica, de la iniciativa a consulta popular, de acuerdo a lo establecido en el marco aplicable, se sugiere ampliar el estudio respecto al cumplimiento de las consultas, relacionándola como un requisito vinculante.

Se recomienda investigar a profundidad si las actuaciones del Estado ecuatoriano, están vinculadas con lo establecido en normativa internacional. Siendo esencial que los encargados de regular los mecanismos de democracia comprendan lo pactado en instrumentos internacionales.

Se sugiere a los próximos investigadores hacer entrevistas a las personas que se encuentran en el meollo del asunto, como las comunidades o personas que formaron parte de la iniciativa Yasunidos. Tanto, así como a encargados de la empresa Petroecuador, lo cual resultaría factible para comprender mejor la necesidad de que los ciudadanos exijan el cumplimiento de esta consulta popular.

Se recomienda al Poder Ejecutivo, tanto como a las entidades encargadas del sector hidrocarburífero, dar una respuesta concreta de porque no se ha cumplido con lo establecido en la consulta popular, con la finalidad de esclarecer la existencia de una medida para garantizar lo dispuesto en la voluntad popular expresa en la consulta acerca del Yasuní ITT.

Ha futuras investigaciones se recomienda realizar un estudio profundo de jurisprudencia de la CCE. Con la finalidad de conocer ampliamente y determinar las consecuencias del incumplimiento de sentencias como de consultas populares que se vuelven un mandato popular de obligatorio cumplimiento.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Ávila Santamaría, R. (2012). Los derechos y su garantías Ensayos Criticos. Universidad Andina Simón Bolívar.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6114/1/Avila%2c%20R-CON-012Los%20derechos.PDF>

Andrade, M. (2024) El incumplimiento de los resultados obtenidos en consultas populares:

estudio de caso Yasuní ITT. Repositorio Puce, 1-36.

<https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/fa42efa7-45eb-4020-8728f515101333c5/content>

Barragán, D. (2025). Consulta ambiental en Ecuador: Desafíos para la implementación del Acuerdo de Escazú desde el análisis de casos. *Revista de Derecho Ambiental*. NÚM. 23 (2025). PÁGS. 63-86.
<https://revistaderechoambiental.uchile.cl/index.php/RDA/article/view/76324/79548>

Corte Constitucional del Ecuador. (9 mayo 2023). Dictamen Nro. 6-22-CP/23.

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/dictamen-nro-6-22-cp-23/>

Constitución de la República del Ecuador. (2008), Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.

Concejo Nacional Electoral. (31 de agosto 2023). CNE proclama resultados definitivos de binomio presidencial y Consulta Popular del Yasuní. CNE Concejo Nacional Electoral. <https://www.cne.gob.ec/cne-proclama-resultados-definitivos-de-binomiopresidencial-y-consulta-popular-del-yasuni/>

Chóez Reyes, N. R., y Vélez Bailón, H. W. (2025). Consultas Populares y Referéndum en Ecuador: Efectos y Consecuencias Jurídicas. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 9(3), 6750-6772. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i3.18321

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948.

Galiano Maritan, G., Morffi Collado, C. L., Bravo Pláceres, I., & Marriot Zurita, G. A. (2023). La participación ciudadana: fundamento esencial de la democracia en Ecuador. *Revista Uniandes Episteme*, 10(4), 500–522.
<https://doi.org/10.61154/rue.v10i4.3207>

García-Orellana, D., & Siguenza-Orellana, S. (2024). La Consulta Popular sobre explotación petrolera en el Yasuní ITT como resistencia a los planes de desarrollo en el Ecuador. *DICERE Revista De Derecho Y Estudios Internacionales*, 1(1), 27–38.
<https://doi.org/10.33324/dicere.v1i1.743>

Guerrero, J. y Yépez, M. (2021). Los límites materiales de la consulta popular en el Ecuador. *USFQ Law Review*.
<https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/2324/2994#toc>

- Juan Pablo Alvarado-Verdugo, y Enrique Pozo-Cabrera. (2021). La consulta popular en el Ecuador propuesto por la ciudadanía frente al ejecutivo. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento De La investigación Y publicación científico-técnica multidisciplinaria)*. ISSN 2588-090X . Polo De Capacitación, Investigación Y Publicación (POCAIP), 6(5), 86-103. Recuperado a partir de <https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/491>
- Manopanta Pilicita, K. (2024). *Inestabilidad normativa respecto a la ejecución de la consulta ambiental en el Ecuador* [Tesis de pregrado, Universidad de Los Hemisferios]. <https://dspace.uhemisferios.edu.ec/handle/123456789/1958>
- Morales Naranjo, V. M. (2020). *Consultas populares y referendos constitucionales sobre la protección a la naturaleza: la eficacia de la democracia directa en Ecuador*. *Democracias*, (8), 115–142. <https://revistainstitutodemocracia.com/index.php/democracias/article/view/14>
- Moncayo Vives, G. A. (2020). Participación ciudadana y politización institucional: veinte años de un dicotómico quinto poder en Ecuador. *Estado & Comunes*, 2(11), 119–134. https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v2.n11.2020.177
- Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles. Asamblea General en su resolución A (XXI). Fecha 16 de diciembre de 1066.
- Pacheco González, G. A., y Medina Peña, R. (2024). La consulta popular en el derecho ambiental ecuatoriano: cumplimiento o letra muerta. *Opuntia Brava*, 16(3), 87–100. <https://opuntiabrava.ult.edu.cu/index.php/opuntiabrava/article/view/2171>
- Lanchi Prado, P. G. (2024). La consulta como mecanismo de participación para la protección de los derechos de pueblos indígenas y de la naturaleza. *REVISTA DE DERECHO DIRECTUM*, 1(1), 27–42. <https://directum.ucacue.edu.ec/index.php/directum/article/view/3>
- López C., J.(2020). Importancia de los mecanismos de participación ciudadana en los sistemas democráticos. *Revista Ciencia Jurídica y Política*, 31-44. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8807654>
- Velasco Ayala, S. (2020). Ciudadanía versus Ejecutivo: el uso de la consulta popular en Ecuador. *Democracias*, 8(8), 83–114. <https://doi.org/10.54887/27376192.13>

10. ANEXOS

Entrevista 1

Msg. Priscila Isabel Castro Hurtado

- 2. Desde su punto de vista, ¿se ha dado cumplimiento al mandato popular expresado en la Consulta de agosto de 2023, respecto a la no explotación de los recursos naturales que se encuentran en el Yasuní ITT? ¿Qué piensa de esta situación?**

Todavía no se obedecido a la voluntad popular, no cierran esas estaciones y continúan encendidos los mecheros de las estaciones y contaminan la Amazonia, las empresas estatales de PetroEcuador que es la encargada. No se ha dado cumplimiento de la voluntad popular, porque no ha sido deshabilitada la estación que se ha colocado en el ITT.

- 3. ¿Cómo evalúa Usted la actuación del Estado frente al cumplimiento o incumplimiento de la consulta popular sobre el Yasuní ITT?**

Yo evaluaría la actuación del Estado como negligente, porque creo sinceramente que la pregunta es muy técnica y aquí ha empezado otra discusión de quienes debieron resolver la pregunta, quienes debieron absorberla. Hay que evaluar si este era un tema nacional o solamente provincial. Yo creo que es un tema de interés nacional y está bien consultarlo con todos la segunda cosa es que también se debió desde el estado, Petroecuador y Petroamazonas debieron explicar lo que ahora están explicando que hay una infraestructura colocada que retirar, eso es complicado, hay que considerar que ya se tiene comprometidos. Entonces yo si veo una actitud negligente del Estado. Y cuando alguno de los jueces estaba en algún debate, y le preguntaron esto, él dijo nosotros en la audiencia, les convocamos, pero ellos no han sabido explicar, entonces ya calificó la actuación estatal, como una negligente también pienso que debes de la mano, el tema que la consulta popular es un derecho dentro del Estado de elegir, no solo vamos a elegir representante, sino que como dice en la Constitución, cada ecuatoriano es dueño de su destino entonces debimos tener una formación mucho más profunda de los derechos y las garantías y cómo hacer respetarlos para también poder entender qué hacer con las decisiones que nosotros tomamos, creo que nos falta mucha madurez política y formación en derechos para poderlo comprender.

- 4. ¿Qué es y cómo se aplica la seguridad jurídica en el cumplimiento de una consulta popular?**

Cuando tú realizas una consulta popular, lastimosamente nuestro país ha demostrado que

las consultas populares van atadas a la popularidad del gobernante. Por eso cuando Guillermo Irazo lanzó su consulta popular. Tenía preguntas buenas, pero no pasaron la consulta que acabamos de pasar. Igual nos den nota que si bien no a todas las preguntas inclusive también es un medidor de popularidad del gobernante. La seguridad jurídica es un derecho que nos permite tener una pre visibilidad y una certeza de que existen ciertas reglas de juego, y si se incurre en ellas, se debe saber cuál es la consecuencia, entonces el ordenamiento jurídico es así, normas que están previas, claras y públicas que se deben obedecerlas, para la consulta popular, la seguridad jurídica es obedecer el mandato popular, esa es la seguridad jurídica, ahora incluso hay colectivos liderados por empresas extractoras que quieren que se vuelva a hacer la consulta popular, explicando bien la pregunta. Una consulta popular se debe obedecerla mediante una ley, no se puede ir en contra del pronunciamiento popular, reformar una ley tampoco la ley de emergencia, tampoco un decreto ejecutivo tampoco se puede hacer ningún instrumento jurídico puede contradecir la voluntad popular, esa es la seguridad jurídica, y también se debería establecer una hoja de ruta de cómo hacer que se cumpla la seguridad jurídica. El principal problema para no cumplir el pronunciamiento popular, viene a ser técnico ya que el retiro de la estructura, se debe hacer en fases de 3 o 4 años, y dicen que al menos son fases de 10 años con todo lo que implica, y la otra oposición que comentan los expertos en materias de hidrocarburos, es que si el Ecuador no explota el corre el riesgo de que Perú haga unas perforaciones que se llaman sidetrack track donde el pozo entra de manera lateral e invade varios kilómetros y ellas podrían explotar nuestro petróleo, entonces este es un tema bastante complejo desde ese punto de vista.

5. Desde su experiencia como profesional del Derecho, ¿cuáles son las consecuencias jurídicas, constitucionales y políticas del aplazamiento o falta de cumplimiento de lo decidido a través de la consulta popular? ¿Por qué?

Las consecuencias jurídicas principalmente es que se va deslegitimar, una voluntad popular entonces jurídicamente ya hay una voluntad popular y no se puede contradecir, creando otro instrumento legal jurídicamente, ya hay un camino marcado y no se lo puede cambiar. Políticamente también tiene un costo bastante alto, porque imponerte y civilizar la voluntad popular, porque el poder radicar en el Pueblo, es un costo bastante alto, porque te estás convirtiendo en un gobernante arbitrario y la arbitrariedad rige con el derecho y la justicia y lo que un gobernante debería ser de manera responsable, es hacer una mesa técnica que no se hizo antes hacer una hoja de ruta y marcar la ejecución de esa voluntad popular, las consecuencias jurídicas son que ya tienes un plazo marcado y no puedes

cambiarlo políticas, es que se debilita como gobernante al no obedecer la voluntad popular, y hay otra cosa bien complicada, que es las medidas de reparación en ejecución de decisiones, que es el transcurso del tiempo. Eso pasa con todas las medidas de reparación, y en este caso si sigue transcurriendo, el tiempo va a continuar existiendo en un daño colateral muy fuerte al ecosistema. Entonces para hacer cumplir esta decisión se necesita varias aristas primero el técnico liderado por la empresa estatal de hidrocarburos Petro Ecuador, se necesita también que este el ministerio del ambiente el ministerio de gobierno, porque se va a mercar una hoja de ruta, eso debe bastar de complejo, pero yo no veo que exista una voluntad política para hacerlo cumplir.

6. ¿Considera que el Estado ecuatoriano es responsable del incumplimiento de la consulta popular que ha impactado negativamente los derechos políticos y los derechos ambientales de los ciudadanos?

Sí, porque justo lo que estábamos comentando al tratarse de un tema técnico, se debe hacer una mesa técnica, establecer canales de diálogo, sólo para ejecutar la voluntad popular, porque es un tema técnico que incluso hay equipos que solamente pueden salir del oriente en barco. Entonces el Estado se ha sido ineficiente y es negligente, porque sigue trascurriendo el tiempo y no se organiza, si a mí me dices que deberíamos hacer primero es hacer esta mesa técnica liderada por el ministerio de gobierno, el ministerio del interior al ministerio de ambiente y Petro Ecuador, y también se debería hacer un cerco epidemiológico para ver cuál ha sido la afectación tanto del ecosistema, y también de los pueblos no contactados que viven ahí, se necesitaba voluntad, política y organización mercar, una hoja de ruta con tiempos específicos para dar cumplimiento a la voluntad popular, se necesita también que el gobierno escucha el pueblo, escuche la voluntad popular, porque la voluntad popular ya está hecha y es inmutable.

Entrevista 2

Mgs. Cristian Prosel

1. Desde su punto de vista, ¿se ha dado cumplimiento al mandato popular expresado en la Consulta de agosto de 2023, respecto a la no explotación de los recursos naturales que se encuentran en el Yasuní ITT? ¿Qué piensa de esta situación?

Respecto a lo que mencionas no existe un cumplimiento total en la consulta popular del 2023, se aceptó el sí, para que se deje de extraer el petróleo del ITT por lo cual no hubo un cumplimiento total, la corte constitucional, dijo que hasta agosto del 2024 ya debía cesar las extracciones, pero hasta la actualidad no ha pasado eso, se hizo de forma progresiva durante un tiempo.

2. ¿Cómo evalúa Usted la actuación del Estado frente al cumplimiento o incumplimiento de la consulta popular sobre el Yasuní ITT?

Hay que valorar que el Estado ecuatoriano tenía esto como una fuente económica importante considerando que una de las grandes exportaciones del Ecuador es el crudo por lo tanto perder esta producción por parte del Estado ecuatoriano, es un golpe bastante duro, pero sin embargo el Estado ecuatoriano pesa la consulta popular, dónde ganó claramente que se deje la explotación petrolera. El incumplir esa producción no solamente genera el impacto global y generalizado que tenemos en el Estado ecuatoriano, respecto al cumplimiento de la sentencias de forma irrevocable, , también la voluntad que ha sido generada por el Pueblo respecto a esta consulta por lo tanto, el estado ecuatoriano, si tiene que ver en este problema, pero también hay que analizar que estamos en una recesión económica y la cual perder esa fuente de ingreso repercute bastante en la economía nacional, por lo tanto, también se debería valorar las dos posturas, de las personas que están a favor de eliminar la producción hidrocarburífera y también el gobierno que no eliminan la producción (aquí le pido que me diga sobre el cumplimiento) el estado ecuatoriano debe cumplir este mandato popular, (no te puedo decir que opino al respecto) pero no se ha podido cumplir por diversas razones, diversos problemas de gestión, si bien la actuación del gobierno está mal y tenta contra los principios constitucionales también no se valoran otros aspectos, considerando que el Estado tiene que debe tener sus razones para no hacerlo.

3. ¿Qué es y cómo se aplica la seguridad jurídica en el cumplimiento de una consulta popular?

Lo de la seguridad jurídica, es garantizar el cumplimiento de sentencias y del mandato popular, que se produce a través de la consulta popular en sí, al no dar cumplimiento, la seguridad jurídica se pierde en esos aspectos y ahí es donde se han involucrados grupos a favor como Yasunidos, qué fue el que interpuso una acción de incumplimiento para garantizar precisamente la seguridad jurídica y que se dé cumplimiento a lo que se estableció al mandato popular a través de la consulta popular esta seguridad jurídica tenemos que entenderla que es garantizar ese cumplimiento, a pesar de que el Estado ecuatoriano ha hecho como intentos fallidos de poder terminar totalmente la producción y no se ha cumplido por completo, entonces aquí vemos una falla en la seguridad jurídica estatal, que incluso ha sido un llamado de atención de las organizaciones internacionales y la lucha de derechos humanos que especialmente ha hecho un llamado de atención al Estado ecuatoriano, precisamente porque no cumple la seguridad jurídica.

4. Desde su experiencia como profesional del Derecho, ¿cuáles son las consecuencias jurídicas, constitucionales y políticas del aplazamiento o falta de cumplimiento de lo decidido a través de la consulta popular? ¿Por qué?

Existiría muchas inconsistencias en el ámbito constitucional, se estaría hablando de la supremacía constitucional, porque la Constitución se basa precisamente en el cumplimiento de un mandato popular de dónde nace la consulta popular, y esto se vuelve en una supremacía constitucional, al no cumplir con esta supremacía. Nosotros estaríamos atentando contra los principios básicos del derecho en sí, entonces está disminución o retroceso en el ejercicio de los derechos de la naturaleza, se estaría generando un problema jurídico, una controversia jurídica a la expresar de qué nuestra constitución es la carta magna es la supremacía constitucional y el Estado al no cumplir ese mandato popular, pues obviamente se vería como un retroceso en el ejercicio del derecho constitucional de

nuestro país, respecto al ámbito político, obviamente hay repercusiones si hablamos como parte del gobierno o el Estado ecuatoriano en donde tiene una parte de esta producción y genera ingresos que van a servir a su vez para generar educación, salud y cuestiones que se manejan con un presupuesto estatal, va general problemas porque se pierde este ingreso y lo que va a hacer es que tenga que buscar nuevas fuentes de ingresos, lo que va a repercutir también en la población, entonces políticamente si hablamos del tema de los grupos y sectores que están a favor de eliminar la producción petrolera del Yasuní ITT bien, tenemos que verificar que estas personas buscan defender los derechos de la naturaleza también dejan de percibir que para poder hacer esta protección de la naturaleza también se está vulnerando los derechos de otra personas y otros grupos activa economía que se genera en el país del extracción petrolera. Es bastante grande y una fuente importante de economía, la cual va a repercutir al resto del país no sólo la naturaleza, como tal, al contrario de buscar políticas que puedan generar una producción petrolera, mucho más equilibrada y más amigable con el medio ambiente, creo que si una propuesta más aceptable para el país actualmente.

5. ¿Considera que el Estado ecuatoriano es responsable del incumplimiento de la consulta popular que ha impactado negativamente los derechos políticos y los derechos ambientales de los ciudadanos?

Por supuesto, lo que estábamos hablando hace un momento, el estado de ecuatoriano es el que tenía que ser el ejecutor de este mandato popular, el Estado era quien estaba dirigida a esta acción que debería haberla hecho en un plazo máximo de un año, donde se debió dar por culminado las operaciones y desmantelarían de la actividad petrolera en el sector, sin embargo, pues hasta el día de hoy siga habiendo actividad petrolera en el sector y aún no se erradicado por completo, entonces esto de aquí genera un problema junto con la vulneración de derechos, lo que busca proteger Yasunidos es respetar los derechos de la naturaleza como un bien jurídico protegido, pero sin embargo, al no cumplirse, no se está respetando el derecho que ha sido establecido en la Constitución. **Entrevista 3**

Mgs. Carlix Mejía

1. Desde su punto de vista, ¿se ha dado cumplimiento al mandato popular expresado en la Consulta de agosto de 2023, respecto a la no explotación de los recursos naturales que se encuentran en el Yasuní ITT? ¿Qué piensa de esta situación?

· La consulta popular es un instrumento de democracia directa, mediante el cual los ciudadanos se pronuncian sobre temas importantes que afecta al ambiente o a la naturaleza, cuyo fundamento está en el artículo 398 de la Constitución. Sabido es que la mayoría de los ciudadanos (58,99%) participantes en dicho proceso acordó mantener el crudo del bloque 43-ITT (Ishpingo, Tambococha y Tiputini) indefinidamente bajo tierra. Además, la Corte Constitucional había expresado que, de aprobarse la consulta, el Estado tenía que proceder a un “retiro progresivo y ordenado” de las actividades de extracción petrolera en un plazo no mayor a un año desde la notificación de resultados. De igual manera, prohibió al Estado iniciar nuevas relaciones contractuales para continuar la explotación en ese bloque.

· Hasta ahora, hay reportes e iniciativas de cierre; por ejemplo, se cerró el primer pozo

petrolero en 2024 y en este año 2025 están programadas más cancelaciones de pozos. Sin embargo, varias organizaciones sociales han denunciado que la explotación petrolera no ha cesado plenamente y que no se ha desmantelado toda la estructura como lo exigió la Corte Constitucional; es decir, aún existen pozos en funcionamiento.

· En resumen, creo que el mandato popular ha sido parcialmente atendido, porque hay acciones iniciales de cierre; pero no ha ocurrido un cumplimiento pleno ni definitivo. Es decir, el Estado ha avanzado lentamente; pero sin una liquidación clara y total del Bloque ITT, lo cual vulnera la voluntad popular, el principio de seguridad jurídica y la orden de la Corte Constitucional. En todo caso, esto genera una gran incertidumbre sobre la protección tanto de los ecosistemas como de los derechos colectivos.

2. ¿Cómo evalúa Usted la actuación del Estado frente al cumplimiento o incumplimiento de la consulta popular sobre el Yasuní ITT?

Existen algunos aspectos positivos, como el hecho de que se haya cerrado al menos un pozo y que exista un plan de abandono progresivo por parte del Estado; pero lo que sí amerita una crítica, es la lentitud con que se está realizando el desmantelamiento de la infraestructura, lo cual parece no garantizar el fin de las operaciones en un plazo razonable. Aún persisten contratos e infraestructura, lo cual evidencia una dilación que podría poner duda la buena disposición del Estado. La demora y ambigüedad en los plazos afecta la confianza ciudadana en los procesos participativos y democráticos. Es decir, la actuación estatal podría contravenir obligaciones constitucionales y afectar derechos de pueblos indígenas, derechos ambientales y colectivos.

En resumen, la actuación del Estado ha sido insuficiente y deficiente. Se entiende que existe una voluntad formal; pero no un compromiso real, riguroso y diligente para acatar lo aprobado por los ciudadanos. Lo preocupante es que esta dilación erosiona la legitimidad del sistema de consultas como instrumento de participación ciudadana.

3. ¿Qué es y cómo se aplica la seguridad jurídica en el cumplimiento de una consulta popular?

El principio de la seguridad jurídica significa que las normas, decisiones y demás actos del Estado tienen que ser claros, previsibles, establecidos y oportunos, de manera que los ciudadanos tengan certeza de sus derechos y obligaciones. Es decir, que puedan confiar en el cumplimiento efectivo de las decisiones. Esto significa que, en el caso de la consulta popular, una vez expresada la voluntad popular sobre el tema del Yasuní ITT, el Estado debería respetar esa decisión y cumplirla con claridad de plazos y acciones concretas, ya que no se trata de una promesa simbólica, sino de una obligación de su cumplimiento.

En todo caso, la seguridad jurídica en esta materia exige un plan real y concreto que implique la verificación del cierre, desmantelamiento y reparación ambiental, porque la dilación y ambigüedad afectan al principio de seguridad jurídica.

4. Desde su experiencia como profesional del Derecho, ¿cuáles son las consecuencias jurídicas, constitucionales y políticas del aplazamiento o falta de cumplimiento de lo decidido a través de la consulta popular? ¿Por qué?

Las consecuencias pueden ser jurídicas y políticas. En cuanto a la primera, puede significar una violación del mandato de la Corte Constitucional, lo cual genera responsabilidad, lo cual abriría las puertas para un procedimiento constitucional o administrativo exigiendo el cumplimiento forzoso. Además, la dilación estatal socaría la

efectividad de la consulta popular. En cuanto a la segunda, las consecuencias políticas serían la desconfianza de los ciudadanos en las autoridades y los mecanismos de participación ciudadana, lo cual debilita la legitimidad del Estado ante la sociedad civil. De igual manera, perjudica la credibilidad internacional del país en temas ambientales. En resumen, el aplazamiento o incumplimiento comprometen al Estado constitucional de derecho y la gobernabilidad democrática.

5. ¿Considera que el Estado ecuatoriano es responsable del incumplimiento de la consulta popular que ha impactado negativamente los derechos políticos y los derechos ambientales de los ciudadanos?

Creo que el Estado es responsable del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la consulta popular y de la orden de la Corte Constitucional, las cuales debe ser acatadas y cumplidas en su integridad, de lo contrario incurre en responsabilidad por las siguientes razones:

- Irrespeto a la voluntad popular manifestada legítimamente y conforme a la Constitución
- Vulneración de los derechos ciudadanos a que sus decisiones legítimas sean expresados en actos concretos de políticas públicas.
- Violación del derecho humano a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

En todo caso, este incumplimiento constituye un déficit estructural del Estado en el cumplimiento de sus compromisos constitucionales.

Entrevista 4

Abg. Bryan Ruiz

1. Desde su punto de vista, ¿se ha dado cumplimiento al mandato popular expresado en la consulta de agosto 2023 respecto a la no explotación del Yasuní ITT? ¿Qué piensa de esta situación?

Desde mi perspectiva jurídica, el mandato popular emitido en la consulta es claro, vinculante y de cumplimiento obligatorio conforme la Constitución. Ahora bien, su ejecución implica una transición técnica y operativa compleja, que no se materializa de manera inmediata.

Lo que hemos observado no es tanto un cumplimiento total ni un incumplimiento absoluto, sino un proceso en marcha, con avances y también con cuestionamientos sobre la velocidad y la forma en que se está llevando a cabo. El punto central, desde la vista del Derecho, es garantizar que la voluntad ciudadana sea respetada y ejecutada sin dilaciones injustificadas, manteniendo al mismo tiempo un manejo responsable de las implicaciones económicas, ambientales y administrativas.

2. ¿Cómo evalúa la actuación del Estado frente al cumplimiento o incumplimiento de la consulta popular sobre el Yasuní ITT?

Pienso que se debe evaluar desde dos puntos de vista:

Primero, a nivel constitucional y jurídico, el Estado tiene la obligación de implementar lo decidido por la ciudadanía. Eso implica emitir normativa, adoptar decisiones administrativas, coordinar entre instituciones y garantizar los derechos colectivos y

ambientales involucrados.

Y segundo, a nivel operativo, es evidente que cerrar operaciones petroleras implica retos técnicos, presupuestarios y contractuales. Estos elementos suelen generar demoras o ajustes en los cronogramas, y por eso es importante que el Estado actúe con transparencia, motivación adecuada y debida diligencia.

Es decir, se observa una ejecución en curso que requiere mayor claridad pública y una planificación más visible para asegurar que el país avance conforme al mandato popular.

3. ¿Qué es y cómo se aplica la seguridad jurídica en el cumplimiento de una consulta popular?

La seguridad jurídica, establecida en la Constitución, exige reglas claras, decisiones previsibles y respeto al marco normativo. En el contexto de una consulta popular, esto significa tres cosas esenciales:

1. Cumplimiento estricto del mandato ciudadano, sin interpretaciones que alteren su esencia.
2. Transición ordenada, con normativa y actos administrativos que brinden certeza sobre los pasos a seguir.
3. Protección integral de derechos, tanto ambientales como políticos, laborales y económicos.

Para la ciudadanía, la seguridad jurídica se traduce en saber que lo que se decide en las urnas se ejecutará de forma seria, transparente y coherente con el orden constitucional.

4. Desde su experiencia como profesional del Derecho, ¿cuáles son las consecuencias jurídicas, constitucionales y políticas del aplazamiento o falta de cumplimiento de lo decidido a través de la consulta popular? ¿Por qué?

Las consecuencias pueden ser significativas:

En el plano jurídico, podría configurarse incumplimiento de deberes constitucionales por parte de las autoridades competentes, y dar lugar a acciones que lo que buscarían es respaldar el derecho que se vería desprotegido o vulnerado.

En el plano constitucional, se vería comprometido el principio de supremacía de la voluntad popular, lo que afecta la legitimidad democrática y la confianza en los mecanismos de participación ciudadana.

En el plano político, el aplazamiento injustificado puede generar desconfianza, tensiones sociales y críticas respecto a la gestión estatal, especialmente en temas ambientales que son altamente sensibles para el país.

La razón es simple: una consulta popular no es una recomendación, sino un mandato directo del soberano, y su cumplimiento es indispensable para mantener la coherencia del sistema democrático de nuestro país.

5. ¿Considera que el Estado ecuatoriano es responsable del incumplimiento de la consulta popular que ha impactado negativamente los derechos políticos y los derechos ambientales de los ciudadanos?

Creo que la responsabilidad del Estado depende de dos elementos:

1. Si se comprueba objetivamente un incumplimiento, entendido como la falta de avance, omisión o retraso injustificado frente a lo decidido en la consulta.
2. Si esa eventual omisión afecta derechos, especialmente los derechos políticos asociados a la participación y los derechos ambientales vinculados a la protección de ecosistemas frágiles.

Mientras no exista un pronunciamiento jurídico firme que establezca el incumplimiento, lo que corresponde es exigir que el Estado continúe avanzando con una ejecución transparente, técnica y ajustada al mandato constitucional. Y si en algún momento se acreditara que hubo omisiones injustificadas, ahí sí podrían configurarse responsabilidades administrativas, constitucionales e incluso internacionales.

Mi postura es que el Estado tiene la obligación permanente de garantizar que la voz del pueblo sea respetada, y cualquier retraso debe estar sólidamente motivado para no generar afectaciones a los derechos.

Entrevista 5

Entrevistada: Abg. Carolina Quiroz

- 2. Desde su punto de vista, ¿se ha dado cumplimiento al mandato popular expresado en la Consulta de agosto de 2023, respecto a la no explotación de los recursos naturales que se encuentran en el Yasuní ITT? ¿Qué piensa de esta situación?**

Desde mi punto de vista, puedo mencionarte que, no, no se ha cumplido la orden del pueblo. Existe un desacato evidente a la voluntad expresada en la Consulta Popular, ya que en el 2023 con el 58.95% de los votos a favor del 'Sí' se acogió la decisión de que el gobierno ecuatoriano mantenga indefinidamente bajo el subsuelo el crudo del ITT, conocido como bloque 43. Debemos tomar en cuenta que el artículo 106 de la Constitución establece que las decisiones adoptadas por el pueblo deben sujetarse a un cumplimiento de carácter irrestricto; y, que esta orden soberana debe ejecutarse mediante un retiro ordenado y progresivo de la infraestructura e implementos utilizados para la extracción de petróleo. La orden fue muy clara: el petróleo del Yasuní no se toca. A pesar de lo previamente mencionado, los líderes indígenas de la Amazonía denunciaron públicamente en agosto de 2025 que llevamos dos años de incumplimiento efectivo.

¿Cómo podemos sustentar esto? Con la evidencia más preocupante y fehaciente de que las operaciones o la infraestructura siguen activas, esto es, el simple hecho de que se reportara un derrame de petróleo en la zona en el mes de abril de 2025, demostrando que el riesgo continúa y que no se ha avanzado en el cierre real, contraviniendo la intención del mandato de proteger el ecosistema y la Zona Intangible.

En conclusión, a mi parecer el Gobierno está priorizando los problemas de caja chica sobre la decisión democrática de millones de ecuatorianos y sobre la protección del lugar más biodiverso del planeta. Como resultado, todo deriva en una crisis de voluntad política basada en que el Estado ha priorizado la inercia extractiva y la preocupación fiscal de corto plazo sobre el imperativo democrático y de derechos humanos. Este incumplimiento no solo defrauda a más de cinco millones de ciudadanos que votaron, sino que socava los pilares progresistas de nuestra Constitución, especialmente los Derechos de la Naturaleza contemplados en el artículo 71 y 72 de dicho cuerpo normativo.

3. ¿Cómo evalúa Usted la actuación del Estado frente al cumplimiento o incumplimiento de la consulta popular sobre el Yasuní ITT?

La actuación del Estado ha sido deficiente e inaceptable, encontrándose marcada por la resistencia sistémica y la demora injustificada. Debemos partir de una situación fundamental, la Corte Constitucional ordenó un retiro progresivo y ordenado, tomando en cuenta, además, que EP Petroecuador cuantificó el costo de cierre y desmantelamiento en aproximadamente USD \$1.345 millones, la acción posterior ha sido insuficiente pues el Ejecutivo no destinó los recursos, ni actuó con la rapidez necesaria, pudiendo derivarse de la inestabilidad política y la no continuidad del gobierno que promovió la consulta. Como he mencionado, la demora no es atribuible a la complejidad técnica, sino a la falta de asignación presupuestaria y a la priorización de intereses económicos sobre el mandato constitucional.

Esto no es algo nuevo, la propia Corte Constitucional, en su Dictamen 6-22-CP/23, reconoció que la extensa demora en la tramitación de la Consulta Popular; que fue presentada originalmente en 2013, no fue culpa de los solicitantes, sino de distintas instituciones públicas. Al no actuar con celeridad en 2024 y 2025, el Poder Ejecutivo ha reproducido esta misma falla institucional.

Todo esto converge en una realidad, el mantenimiento de la actividad y el riesgo operacional no solo viola los Derechos de la Naturaleza, sino también el deber reforzado de protección hacia los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario (PIACI). Este incumplimiento se agrava en un país que ya fue condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por vulnerar los derechos de estos pueblos. La actuación del Estado o falta de la misma, ha forzado a la sociedad civil a recurrir a la garantía constitucional de la Acción de Incumplimiento, demostrando que la rama ejecutiva ha fallado en su deber de honrar el mandato democrático.

4. ¿Qué es y cómo se aplica la seguridad jurídica en el cumplimiento de una consulta popular?

Debemos partir de que la seguridad jurídica es la confianza que deposita la ciudadanía en que la ley se cumpla, en el contexto de una consulta popular, es el principio que garantiza la estabilidad, obligatoriedad y previsibilidad de las decisiones tomadas por voluntad expresa del pueblo; y que, por consiguiente, el Estado es quien va a respetar y ejecutar aquellas decisiones. Pudiendo equipararlo a la aplicación del principio de vinculatoriedad del artículo 106 de la Constitución, que establece que las decisiones del pueblo son inmodificables y su cumplimiento es irrestricto.

Los ciudadanos deben tener la certeza de que su voto, en un ejercicio de soberanía democrática, tendrá efectos legales plenos y será acatado por los funcionarios públicos. En el caso que nos ocupa, la seguridad jurídica significa que, cuando el 58.95% de los ecuatorianos votó 'Sí' por el Yasuní, esa decisión se convirtió en una ley de cumplimiento obligatorio, por lo que, su aplicación obligó al Estado a modificar o derogar cualquier acto administrativo que contraviniera el mandato; incluyendo licencias ambientales y ejecutar el plan de cierre de operaciones y el retiro ordenado y progresivo de la infraestructura e implementos utilizados para la extracción de petróleo.

Cuando el Gobierno ignora esa orden o la retrasa por años, se rompe la seguridad jurídica. El mensaje que se envía a la ciudadanía es muy peligroso: que el voto del pueblo se puede ignorar si a los gobernantes les parece muy costoso. Esto mina la base de nuestra

democracia, poniendo en riesgo la legitimidad de todas las demás garantías y derechos constitucionales.

5. Desde su experiencia como profesional del Derecho, ¿cuáles son las consecuencias jurídicas, constitucionales y políticas del aplazamiento o falta de cumplimiento de lo decidido a través de la consulta popular?

Puedo mencionarte que las consecuencias del desacato son multidimensionales y hasta cierto punto muy graves, ya que se puede evidenciar omisiones, irresponsabilidad y falta de credibilidad. Ahora, en lo que respecta a los puntos específicos empecemos por las consecuencias jurídicas y constitucionales, se llegaría a configurar la omisión del deber de protección constitucional, obligando a la Corte Constitucional a intervenir mediante la Acción de Incumplimiento, asumiendo la función de ejecución forzosa; así como la apertura a que se lleven a cabo procesos de responsabilidad administrativa e incluso penal, para los funcionarios de alto nivel que, por acción u omisión, hayan permitido que se continúe la actividad petrolera y se ponga en riesgo el ambiente.

En el mismo sentido de ideas, en el aspecto político se puede evidenciar el daño a la Democracia Directa, puesto que se degrada la herramienta más poderosa de participación ciudadana. El mensaje político es que, si la gente vota y el resultado es ignorado, los ciudadanos dejan de creer en el poder de su voto. Lo que deviene en un aspecto adicional, el socioambiental, pues el riesgo a la intangibilidad se mantiene en base al contacto forzado o afectación a los pueblos Tagaeri y Taromenane. La inacción estatal podría reactivar la responsabilidad internacional de Ecuador por violaciones a la Convención Americana de Derechos Humanos. Lo que afecta también la pérdida de credibilidad internacional, puesto que la Iniciativa Yasuní fue aclamada mundialmente por su potencial para evitar la emisión de 407 millones de toneladas de CO₂. En base a lo que te he mencionado, el incumplimiento socava la autoridad moral y diplomática de Ecuador en los foros de cambio climático y biodiversidad.

6. ¿Considera que el Estado ecuatoriano es responsable del incumplimiento de la consulta popular que ha impactado negativamente los derechos políticos y los derechos ambientales de los ciudadanos?

A mi criterio, el Estado es responsable porque el problema no es que falte el dinero, sino que falta la voluntad de cobrarlo donde debe ser, pues hemos evidenciado que el Estado prefiere mantener un modelo fiscal que beneficia a ciertos grupos antes que cumplir con la orden del pueblo y proteger nuestros derechos ambientales. El argumento principal del Estado para la demora es la preocupación por la pérdida de ingresos estimada en \$393 millones anuales. Sin embargo, los análisis de viabilidad demuestran que existen alternativas fiscales robustas para compensar esta pérdida, como, por ejemplo:

- **Impuestos No Cobrados:** Hay un agujero de casi \$3.793 millones de dólares en impuestos que el Estado no logra cobrar (evasión y elusión), esta brecha tributaria solo permite evidenciar la diferencia entre el ingreso potencial y el efectivo en IR/IVA. Si el Estado lograra reducir esta brecha en solo **10%**, esto es, aproximadamente \$380 millones, compensaría casi la totalidad de la pérdida anual del ITT.
- **Recursos para el Cierre:** El Estado gasta USD \$5.151,80 millones en Gasto Tributario (exoneraciones y beneficios). Depurar solo una porción de este gasto permitiría financiar el costo total de desmantelamiento (\$1.345 millones) de la

infraestructura e implementos utilizados para la extracción de petróleo.

El incumplimiento no es una fatalidad económica, sino una **elección política** que tiene un impacto directo pues se vulneran el derecho de participación al ignorar el efecto vinculante del voto soberano; y, se continúa poniendo en riesgo la biodiversidad del Yasuní, tomando en cuenta que es reconocido como el lugar más biodiverso del planeta y la vida de los PIACI.

En conclusión, la responsabilidad recae en la inacción del Ejecutivo para aplicar medidas de justicia fiscal, como la reducción de la evasión y la revisión de exenciones a grandes grupos económicos que permitirían honrar el mandato popular sin afectar a los sectores vulnerables, por lo tanto, tenemos como resultado una omisión intencional de aplicar una gobernanza fiscal progresiva y democráticamente responsable.

ANEXO 2

Entrevista estructurada

1. Desde su punto de vista, ¿se ha dado cumplimiento al mandato popular expresado en la Consulta de agosto de 2023, respecto a la no explotación de los recursos naturales que se encuentran en el Yasuní ITT? . ¿Qué piensa de esta situación?
2. ¿Cómo evalúa Usted la actuación del Estado frente al cumplimiento o incumplimiento de la consulta popular sobre el Yasuní ITT?
3. ¿Qué es y cómo se aplica la seguridad jurídica en el cumplimiento de una consulta popular?
4. Desde su experiencia como profesional del Derecho, ¿cuáles son las consecuencias jurídicas, constitucionales y políticas del aplazamiento o falta de cumplimiento de lo decidido a través de la consulta popular? ¿Por qué?
5. ¿Considera que el Estado ecuatoriano es responsable del incumplimiento de la consulta popular que ha impactado negativamente los derechos políticos y los derechos ambientales de los ciudadanos?